

Manual del Supervisor y Coordinador de Supervisores

CEE 

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Vamos a dejar huella

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

CEE 

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**

Manual del Supervisor y Coordinador de Supervisores



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL



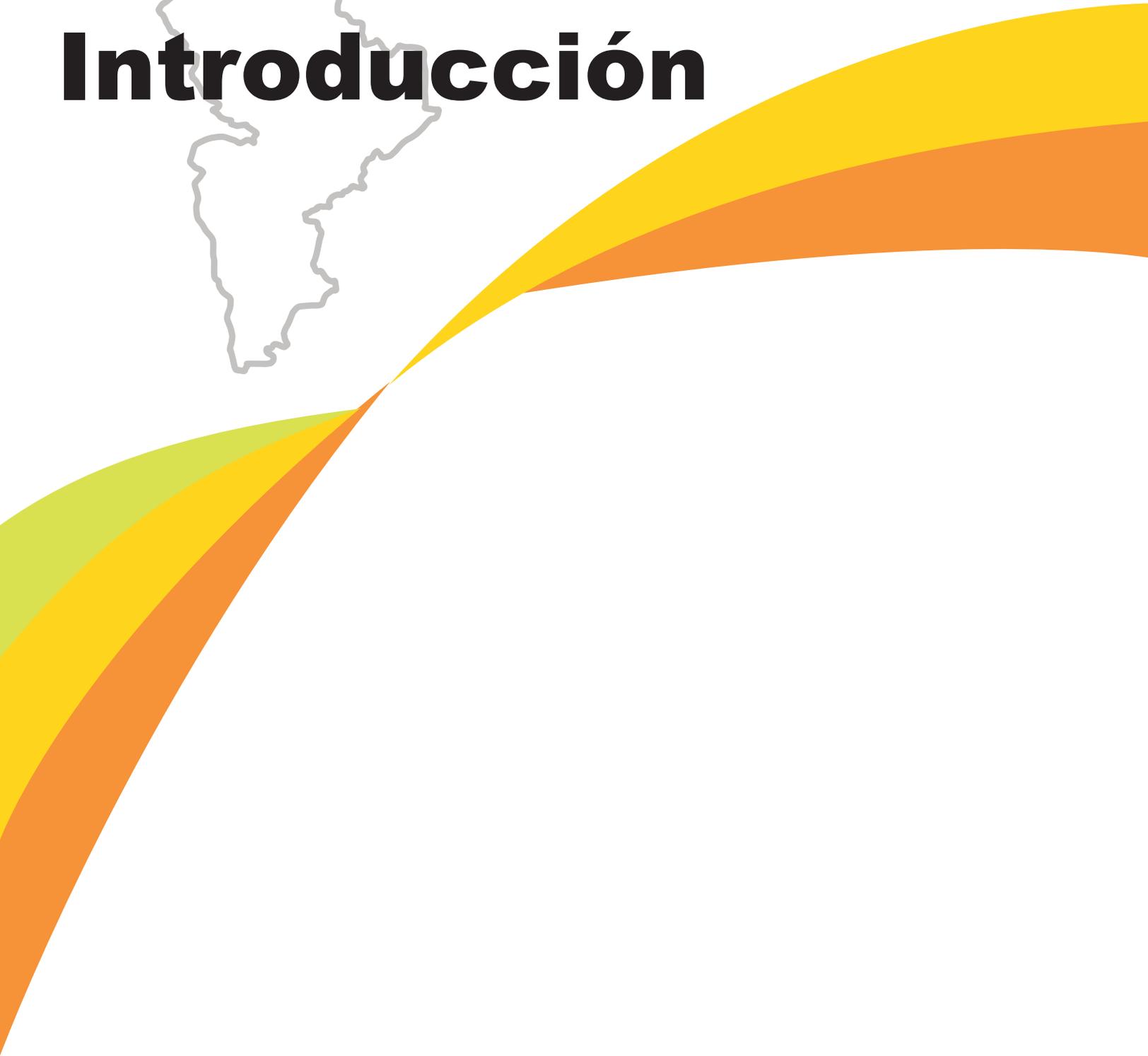
ÍNDICE

	Introducción	5
Capítulo 1	Hacia el proceso electoral	9
	* Temas de capacitación	11
	* Cómo funciona nuestro sistema de Gobierno	12
	* Qué se elegirá el 6 de julio del 2003	13
	* Distritos Electorales	14
Capítulo 2	Los organismos electorales	17
	* Cómo se integran nuestros organismos electorales	19
	* Fundamentos legales de los organismos electorales	19
Capítulo 3	La Comisión Estatal Electoral	25
	* Cómo se integra la Comisión Estatal Electoral	27
Capítulo 4	Las Comisiones Municipales Electorales	29
	* Cómo se integra la Comisión Municipal Electoral	31
	* Funciones de los integrantes de una Comisión Municipal Electoral	32
	* Qué hace el Presidente de la Comisión Municipal Electoral	32
	* Qué hace el Secretario de la Comisión Municipal Electoral	32
	* Qué hace el Vocal de la Comisión Municipal Electoral	32
	* Qué hace el Suplente de la Comisión Municipal Electoral	32
Capítulo 5	El Servicio Profesional Electoral en las Comisiones Municipales Electorales	33
	* Ley del Servicio Profesional Electoral	35
	* Organización del Servicio Profesional Electoral	36
	* Funciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral de una Comisión Municipal Electoral	38
	* Qué hace el Jefe de Oficina	38
	* Qué hace el Jefe Operativo	38
	* Qué hace el Jefe Administrativo	39
	* Qué hace el Coordinador Administrativo	39
	* Qué hace el Coordinador de Supervisores	39
	* Qué hace el Supervisor	39
	* Qué hace el Asistente Capacitador	40
	* Qué hace la Secretaria	40
	* Qué hace el Chofer	40
	* Qué hace el Vigilante	40
	* Qué hace el Intendente	41
	* Qué hace el Auxiliar Informativo	41
Capítulo 6	Las Mesas Directivas de Casilla	43
	* Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla	45
	* Facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla	46

	* Facultades y obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla	46
	* Facultades y obligaciones del Primer Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla	46
	* Facultades y obligaciones del Segundo Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla	46
Capítulo 7	Las Mesas Auxiliares de Cómputo	47
Capítulo 8	Los Representantes de Partidos Políticos ante los Organismos Electorales	51
Capítulo 9	Etapas del Proceso Electoral Ordinario	55
	* Proceso Electoral Ordinario	57
	* Preparación de la Elección	57
	– Registro de candidatos	57
	– Campañas electorales	57
	– Lista nominal de electores	57
	– Credencial de elector	58
	– Distritos electorales	58
	– La sección electoral	58
	– Ubicación de casillas	58
	– Ruta Electoral	59
	– Material y documentación electoral	59
	– Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)	59
	* Jornada Electoral	59
	– Sesión de ensayo general de la elección. Domingo 29 de junio	59
	– Jornada Electoral. Domingo 6 de julio	60
	– La representación de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla	60
	– Observadores Electorales	61
	* Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	61
Capítulo 10	Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla	63
	* Primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla	66
	– Visita a ciudadanos	66
	* Segunda etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla	67
	– Entrega de nombramientos y capacitación	67
	– Sustitución	68
	– Mecanismos de verificación de la capacitación electoral	69
	– Gráficas de control	69
Capítulo 11	Delitos Electorales	71
	Glosario Electoral	78
	Mensaje al Supervisor y Coordinador de Supervisores	80

ELECCIONES
2003

Introducción







Introducción

Este Manual tiene como objetivo brindar al Supervisor y al Coordinador de Supervisores de las Comisiones Municipales Electorales los conocimientos necesarios para cumplir su misión de coordinar, organizar y vigilar la labor de capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla, y de colaborar en el proceso electoral que inicia el primero de noviembre del 2002, el cual tendrá su fase más importante el día seis de julio, día de las elecciones en las que se renovarán los Ayuntamientos, el Congreso Local y la Gubernatura de Nuevo León.

Los Supervisores y los Coordinadores de Supervisores de las Comisiones Municipales Electorales tienen un papel trascendental en la organización y el cuidado de las elecciones, ya que son ellos quienes vigilarán que la capacitación de ciudadanos que participarán como funcionarios en las Mesas Directivas de Casilla se realice eficientemente y de acuerdo con el calendario y las metas numéricas establecidas.

El trabajo de coordinación y de supervisión de estos dos elementos ayudará a que el proceso de capacitación se dé conforme lo marca la Ley, y de que los incidentes o contratiempos que surjan el día de la jornada electoral se resuelvan favorablemente.

Para operar eficientemente dichos procesos que están bajo la responsabilidad de ambos puestos, tanto los Supervisores como los Coordinadores de Supervisores recibirán a través de este Manual capacitación específica sobre cada una de las funciones que deben desarrollar antes, durante y después de las elecciones.

Este Manual comprende la información general sobre los organismos electorales que operan en nuestro país, y todos los detalles sobre las etapas de la capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla.

También se explican con claridad todos los pasos del proceso electoral, las responsabilidades y funciones de sus participantes, así como el contenido de diversos ordenamientos legales que es preciso conocer, como la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Se detallan las funciones específicas de Asistentes Capacitadores, cuyo trabajo es apoyado e inspeccionado por los Supervisores; además, se explica la tarea que tienen los Coordinadores de Supervisores, los Jefes de Oficina y los Jefes Operativos, de los que depende el trabajo del Supervisor, según el organigrama que se ha establecido para cada Comisión Municipal Electoral.

La misión del Supervisor y del Coordinador de Supervisores es un eslabón importante en la gran cadena que representa la ciudadanización de los procesos electorales.

El interés de los ciudadanos de Nuevo León por participar y formar parte del rompecabezas de la democracia es el factor fundamental que hará posible esta importante tarea que, sin lugar a dudas, refuerza la libertad y la legitimidad en nuestro estado y en nuestro país.

Capítulo 1



Hacia
el proceso
electoral



Supervisor y Coordinador de Supervisores:

La labor que desarrollarán durante el proceso electoral es delicada, ya que de ustedes depende que el trabajo de capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla sea efectivo.

Tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de metas cuantitativas para la capacitación electoral, lo que significa que deberán orientar e inspeccionar muy de cerca el trabajo de los Asistentes Capacitadores para alcanzar el número de ciudadanos capacitados establecido por la Comisión Municipal Electoral a la que pertenecen.

También será su misión que los funcionarios de casilla se desempeñen eficientemente el día de la elección, por lo que la información que los Asistentes Capacitadores transmitan a quienes instruyan, deberá ser inspeccionada detalladamente por ustedes.

Otra labor fundamental para el Supervisor y el Coordinador de Supervisores es la de apoyar el trabajo de equipo de la Comisión Municipal Electoral durante las diversas etapas del proceso electoral.

Todas estas tareas serán un reto que, sin duda, sabrán sortear. Los ciudadanos de Nuevo León confiamos en que la labor que ustedes desempeñarán será exitosa.

Temas de la capacitación

Los temas que verán en este manual y que les ayudarán a desempeñar eficientemente su trabajo son:

- * Cómo funciona nuestro sistema de Gobierno
- * Cuáles puestos están sujetos a elección popular
- * Qué se elegirá en la elección del 6 de Julio del 2003
- * Cómo se integran nuestros organismos electorales
- * Cuáles son los fundamentos legales de los organismos electorales
- * Cómo se integra, cuáles son sus funciones y cómo opera la Comisión Estatal Electoral
- * Cómo se integran, cuáles son sus funciones y cómo operan las Comisiones Municipales Electorales
- * Cómo se integran y cuáles son las funciones del Servicio Profesional Electoral de las Comisiones Municipales Electorales
- * Cómo se integran y cuáles son las funciones de las Mesas Directivas de Casilla
- * Cómo se integran y cuáles son las funciones de las Mesas Auxiliares de Cómputo
- * Cómo se realiza la capacitación electoral
- * Cuáles son las etapas del proceso electoral ordinario
- * Cómo se desarrolla el ensayo de la jornada electoral
- * Cómo se desarrolla la jornada electoral
- * Qué procedimientos se realizan después del cierre de las votaciones
- * Cuáles acciones pueden ser un delito

Este temario se explicará gradualmente a lo largo de este manual.



Cómo funciona nuestro sistema de Gobierno

Para llevar a cabo la misión de ser Supervisor o Coordinador de Supervisores de una Comisión Municipal Electoral es importante conocer cómo funciona el sistema de gobierno de nuestro país, ya que el proceso electoral es consecuencia natural de nuestro sistema político.

Por ello, cabe recordar algunos conceptos que en el transcurso de nuestra capacitación deberemos explicar y difundir a los ciudadanos que trabajarán en el proceso electoral.

La forma de gobierno en México es una República representativa, democrática y federal. Es representativa porque los gobernantes son elegidos por el pueblo mediante el voto libre, universal y secreto para que sean representantes durante un tiempo determinado.

La República es democrática porque existe igualdad entre los ciudadanos para la participación en los asuntos públicos, tanto en la elección de los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público.

Y es federal porque se compone de la asociación de estados libres y soberanos en cuanto a su forma de gobierno interno, pero unidos en una Federación establecida según los principios fundamentales de la Constitución General.

Un aspecto central del funcionamiento del Gobierno es la división de poderes. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre los distintos poderes, los cuales son, en el ámbito federal:

Poder Legislativo. - Se integra por un Congreso de la Unión que hace y reforma leyes. Se compone de dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. La de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años.

De los 500 diputados federales, 300 son electos por el sistema de mayoría relativa, es decir, se eligen los candidatos del partido que obtenga la mayoría de votos en el distrito electoral donde compitan. El resto se elige por el principio de representación proporcional, esto es, las 200 diputaciones se reparten proporcionalmente entre los partidos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Poder Ejecutivo. - Se deposita en el Presidente de la República, electo cada seis años. El Presidente ejecuta leyes y gobierna, para lo cual nombra a su Gabinete: secretarios de Estado y demás colaboradores.

Poder Judicial. - Se deposita en la Suprema Corte de Justicia que, a través de sus ministros, salvaguarda la Carta Magna, y en magistrados y jueces que aplican las leyes para casos de competencia particular.

Al igual que en el ámbito federal, en el estatal también funciona la división de poderes:

Poder Legislativo. - Se integra por un Congreso que hace y reforma leyes. En el caso de Nuevo León, el Congreso del Estado se integra por 42 diputados electos cada tres años, 26 por el principio de mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional.

Poder Ejecutivo. - Se deposita en el Gobernador, electo cada seis años. El Gobernador ejecuta leyes y gobierna y para ello nombra a su Gabinete: secretarios y colaboradores.

Poder Judicial. - Se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en otros magistrados y jueces que aplican las leyes para los casos particulares.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. La de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años.



En el ámbito municipal cada municipio se administra por un Ayuntamiento, que se elige cada tres años y se integra por un presidente municipal, regidores y síndicos.

El Ayuntamiento gobierna y administra cada municipio y se encarga, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen como es debido: la vialidad y el tránsito, las plazas, los panteones, los parques, las calles, los rastros y los comercios, etcétera.

Tanto quienes encabezan los gobiernos federal, estatal y municipal, como los que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en procesos electorales periódicos.

Qué se elegirá el 6 de julio del 2003

En Nuevo León tendremos elecciones federales y locales. En el ámbito federal, elegiremos a los Diputados Federales. En el ámbito estatal, elegiremos al Gobernador, a los Diputados Locales y a los Ayuntamientos.

Para elegir al Gobernador pueden participar en la votación todos los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a Nuevo León.

Para la elección de Diputados Locales, el territorio de Nuevo León se divide en 26 distritos electorales locales y en cada uno se elige a un diputado por el principio de mayoría relativa.

Los otros 16 diputados que conforman el Congreso local son electos por el principio de representación proporcional, es decir, se le asignan proporcionalmente al partido político cierta cantidad de dicho total de diputados, tomando como base el porcentaje total de votación recibida por cada partido. El día de las elecciones, los electores votan por la fórmula de candidatos a diputados (propietario y suplente) que mejor les parezca, en el distrito que les corresponda.

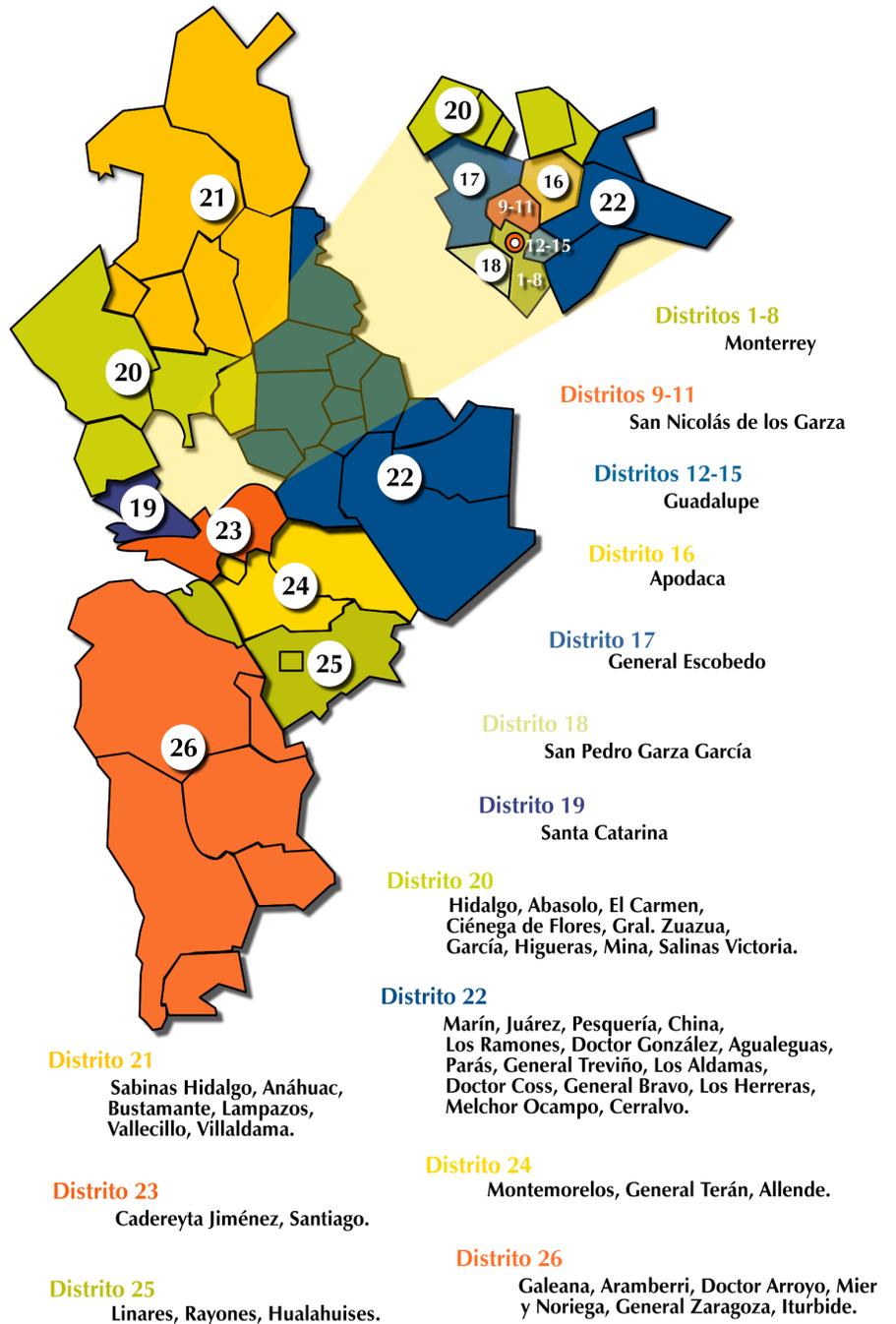
El 6 de julio del 2003 en Nuevo León tendremos elecciones federales y locales.



Distritos electorales

A continuación, se muestra un esquema de la conformación distrital de nuestra entidad:

El territorio de Nuevo León se divide en 26 distritos electorales locales y en cada uno se elige a un diputado por el principio de mayoría relativa.





Para la elección de Ayuntamientos cada votante elige una de entre las planillas que participan en la contienda, en el municipio que le corresponda. Cada planilla está compuesta por candidatos a presidente municipal, regidores y síndicos.

La planilla que gane la elección será la que obtenga la mayor cantidad de votos. Además, en cada municipio se asignarán regidurías por el principio de representación proporcional, es decir, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido por cada partido.

Por último, es importante mencionar que en México la elección de nuestros gobernantes es de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

Las elecciones ordinarias se organizan periódicamente en Nuevo León para elegir a los representantes populares. Las elecciones extraordinarias se hacen necesarias cuando se anula una elección, en caso de un empate entre candidatos, o por falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y de su suplente.

Las elecciones que el próximo 6 de julio se celebrarán en Nuevo León, tanto en el nivel estatal, como en el nivel federal, son de carácter ordinario.

Capítulo 2



Los organismos electorales



Cómo se integran nuestros organismos electorales

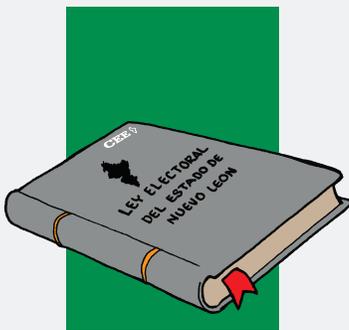
Para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales existen los siguientes organismos:

El que se encarga de organizar las elecciones federales:

- El Instituto Federal Electoral.

Y los que se encargan de organizar las elecciones locales en Nuevo León:

- La Comisión Estatal Electoral.
- Las Comisiones Municipales Electorales.
- Las Mesas Directivas de Casilla.
- Las Mesas Auxiliares de Cómputo.



Es importante conocer cuáles son los organismos electorales que existen en nuestro país y saber cómo funcionan los que operan en Nuevo León, ya que nosotros formamos parte de ellos y es aquí donde concentraremos nuestro trabajo.

En nuestro país existen diferentes organismos electorales que, según los puestos que se vayan a elegir, se encargan de organizar las elecciones, con lo que contribuyen a la vida democrática y al fortalecimiento del sistema político mexicano.

Para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales existen los siguientes organismos:

- El Instituto Federal Electoral

Y para las elecciones locales en Nuevo León:

- La Comisión Estatal Electoral
- Las Comisiones Municipales Electorales
- Las Mesas Directivas de Casilla
- Las Mesas Auxiliares de Cómputo

Fundamentos legales de los organismos electorales

Antes de estudiar cómo trabajan los diversos organismos electorales en el estado, es importante subrayar que su funcionamiento se rige por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y otras legislaciones relacionadas, como la Ley del Servicio Profesional Electoral y el Código Penal para el Estado de Nuevo León, entre otras.

Un funcionario electoral o un ciudadano puede cometer un delito electoral si llega a violar alguna de las normas establecidas en las diferentes legislaciones relacionadas.

El ordenamiento legal que establece las penalidades de los delitos electorales cometidos en elecciones estatales es el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

En uno de los capítulos al final de este manual se ubicará un apartado sobre las acciones que pueden constituir un delito electoral y sus penalizaciones.

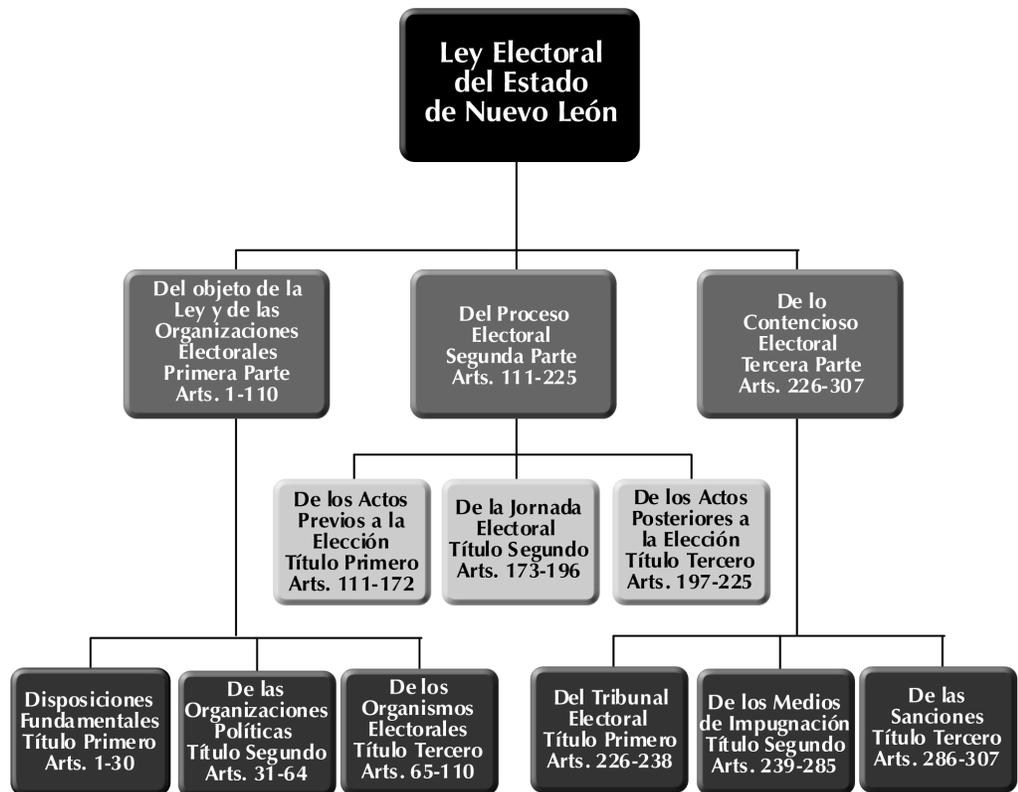
Para evitar confusiones, se recomienda consultar a los departamentos del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral, relacionados con la acción operativa en la que se tengan dudas.

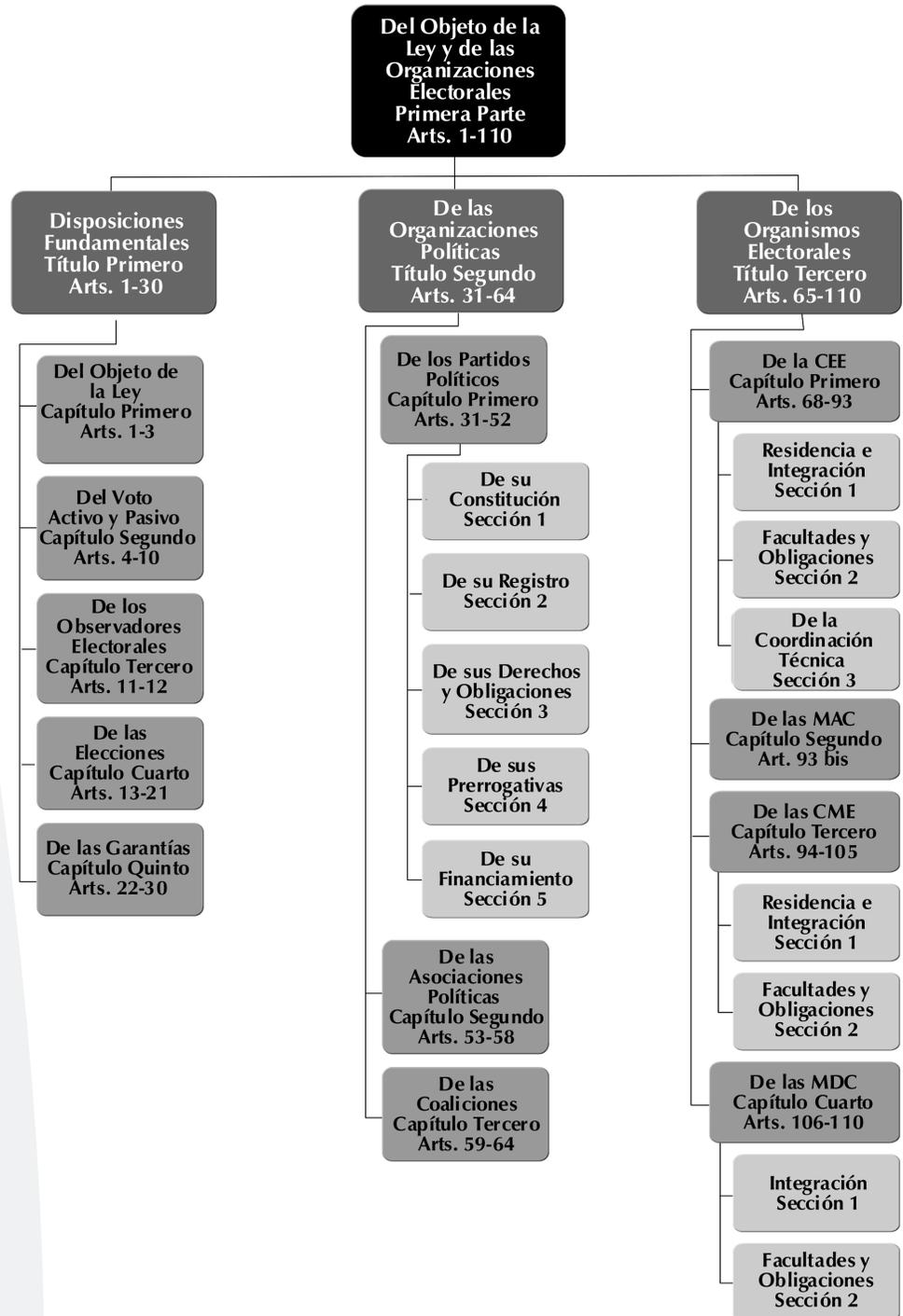
Es de suma importancia que todos los que participemos en el proceso como funcionarios electorales aprendamos a consultar la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

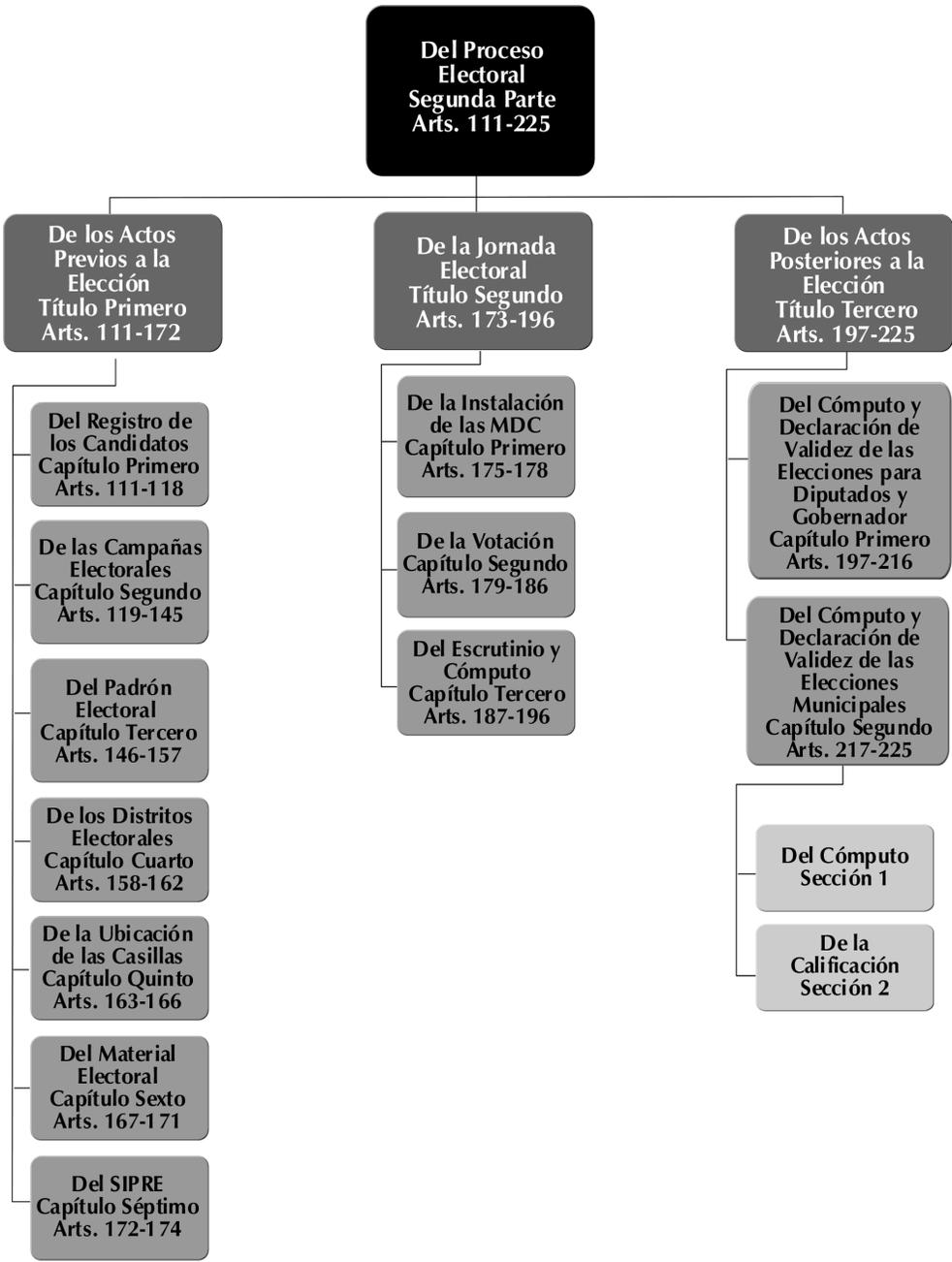
Algunos de los aspectos que regula dicha Ley son:

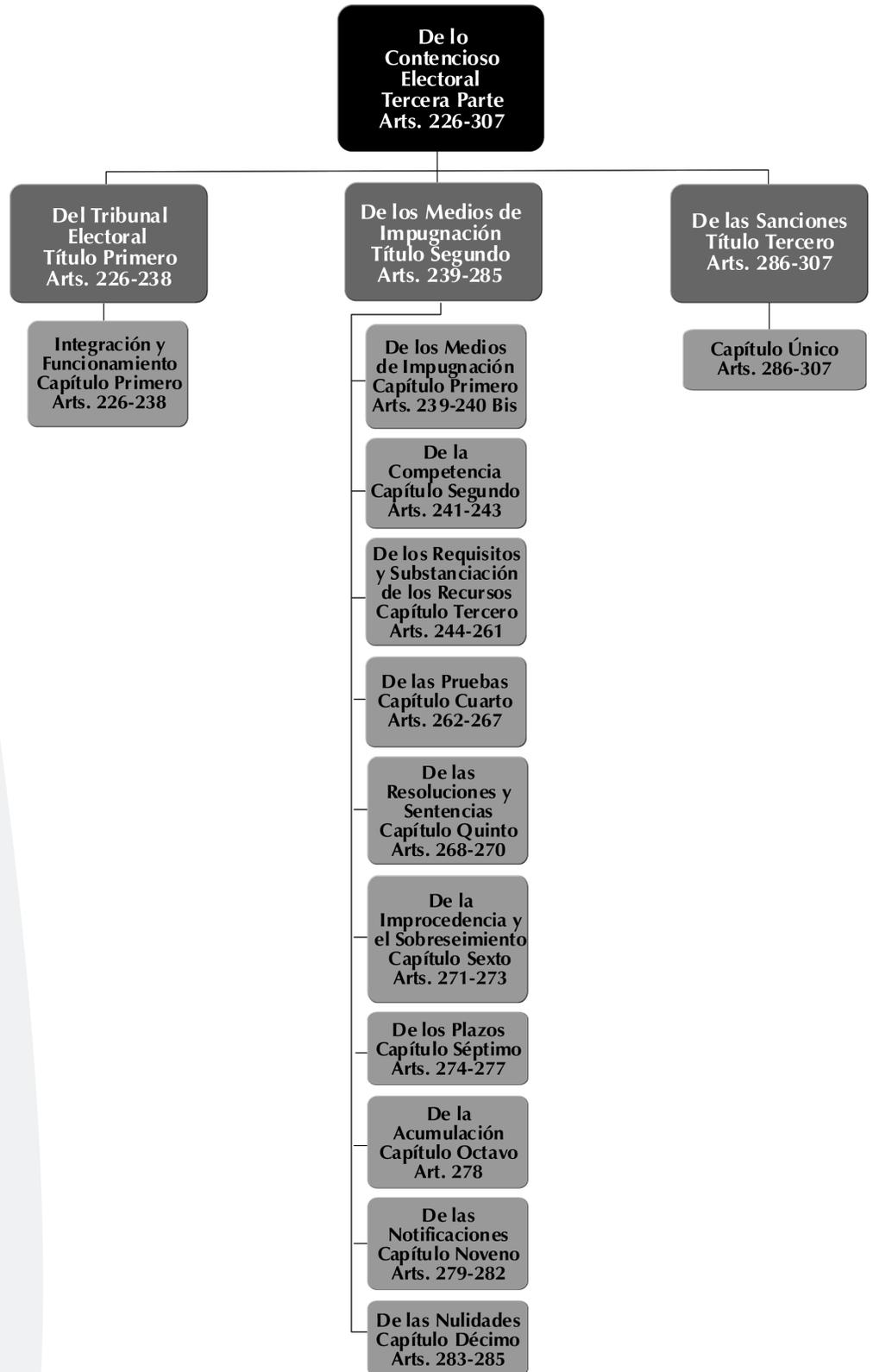
- 1.- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado.
- 2.- La constitución y funcionamiento de los partidos políticos y de las asociaciones políticas.
- 3.- La integración, facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral, de los demás organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado.
- 4.- La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en Nuevo León.
- 5.- La calificación de las elecciones.
- 6.- El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.
- 7.- Las conductas que son consideradas faltas a la Ley y las sanciones que se deben imponer.

La Ley Electoral del Estado de Nuevo León está integrada por 307 artículos que se estructuran de acuerdo con los siguientes cuatro esquemas:











De acuerdo con esta Ley, los organismos electorales deben cumplir con los siguientes principios rectores:

Equidad. Cualidad que consiste en otorgar a cada uno lo que merece. Trato justo y proporcional.

Independencia. Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado, de los partidos políticos, etcétera.

Imparcialidad. Hacer a un lado cualquier interés personal o preferencia política. Otorgar el mismo trato a todos los partidos políticos.

Legalidad. Garantizar que todas las acciones realizadas se lleven a cabo bajo el estricto cumplimiento de la ley.

Objetividad. Tratar de apearse a los hechos y evitar, en la medida de lo posible, los juicios de valor.

Certeza. Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.

Los organismos electorales deben cumplir con los siguientes principios rectores:

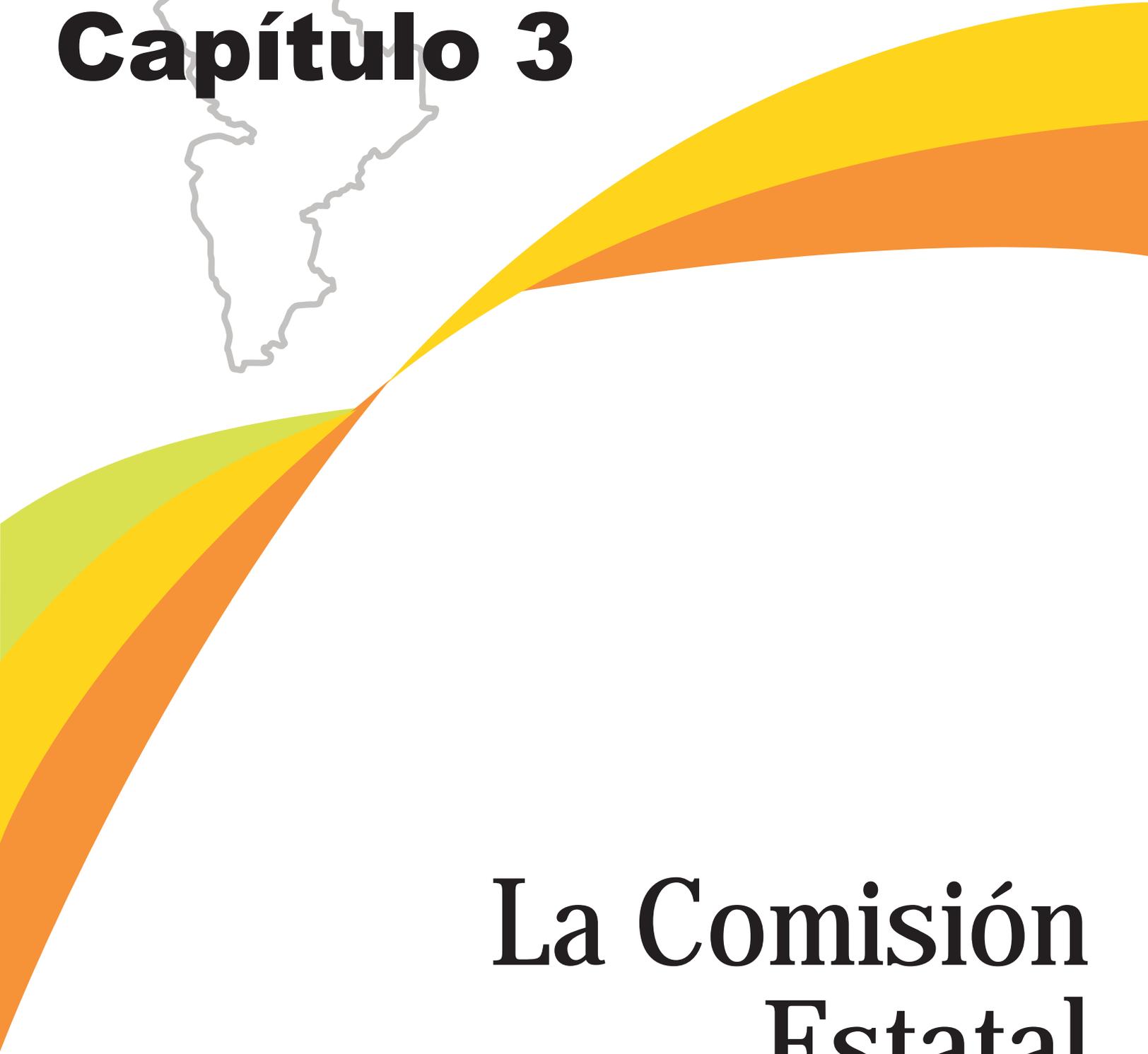
- * Equidad
- * Independencia
- * Imparcialidad
- * Legalidad
- * Objetividad
- * Certeza

Los fines principales de los organismos electorales son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.
- Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral y la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Y, por último, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.



Capítulo 3



La Comisión Estatal Electoral



Cómo se integra la Comisión Estatal Electoral

La Comisión Estatal Electoral es el organismo que tiene la autoridad electoral en el estado de Nuevo León.

Para la operación y éxito del proceso electoral, de la Comisión Estatal Electoral también dependen otras tres instancias que son interdependientes entre sí: las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas Auxiliares de Cómputo.

Cada uno de estos organismos juega un papel fundamental durante el desarrollo de los comicios; tienen una estructura específica y funciones diferentes y, en su conjunto, hacen posible el proceso electoral. De ahí la importancia de entender cómo funcionan todas las instancias y los actores del proceso, porque en la medida en que los involucrados en la capacitación comprendan cabalmente cada concepto, el trabajo de transmitir esta información será más sencillo.

La Comisión Estatal Electoral reside en Monterrey y es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

La Comisión Estatal Electoral se integra por:

*Cinco Comisionados Ciudadanos propietarios, con voz para opinar y con voto para decidir. Estos Comisionados Ciudadanos son personas propuestas por la ciudadanía y aprobadas por el Congreso estatal.

*Dos Comisionados Ciudadanos suplentes, con voz para opinar, pero sin voto para decidir. Estos también son propuestos por la ciudadanía y aprobados por el Congreso.

*Un representante propietario y un suplente por cada partido político con registro, sólo con voz para opinar.

*Un coordinador técnico que sólo tiene voz.

La Coordinación Técnica (encabezada por el coordinador técnico) se integra por un Servicio Profesional Electoral encargado de realizar el trabajo operativo y se conforma por:

*La Dirección de Organización y Estadística Electoral.

*La Dirección Jurídica.

*La Dirección de Capacitación Electoral.

*La Dirección de Administración.

*La Dirección del Registro Estatal de Electores, que actualmente no se encuentra en operación, ya que existe un convenio para que estas funciones las realice el Registro Federal de Electores.

*Un Departamento de Comunicación Social.

*Un Departamento de Tecnología y Sistemas.

Estas Direcciones y sus integrantes se encargan de realizar las tareas técnico-administrativas durante el proceso electoral, y de brindar apoyo al personal de las Comisiones Municipales Electorales.

Es importante que todos los que participen en el proceso conozcan cómo se integra la Comisión Estatal Electoral, y especialmente el Servicio Profesional Electoral, para saber cuál es la instancia adecuada a la que se debe recurrir para pedir apoyo, aclarar dudas o realizar algún trámite.

La Comisión Estatal Electoral se integra por:

* Cinco comisionados ciudadanos propietarios, con voz para opinar y con voto para decidir.

* Dos comisionados ciudadanos suplentes, con voz para opinar, pero sin voto para decidir.

* Un representante propietario y un suplente por cada partido político con registro, sólo con voz para opinar.

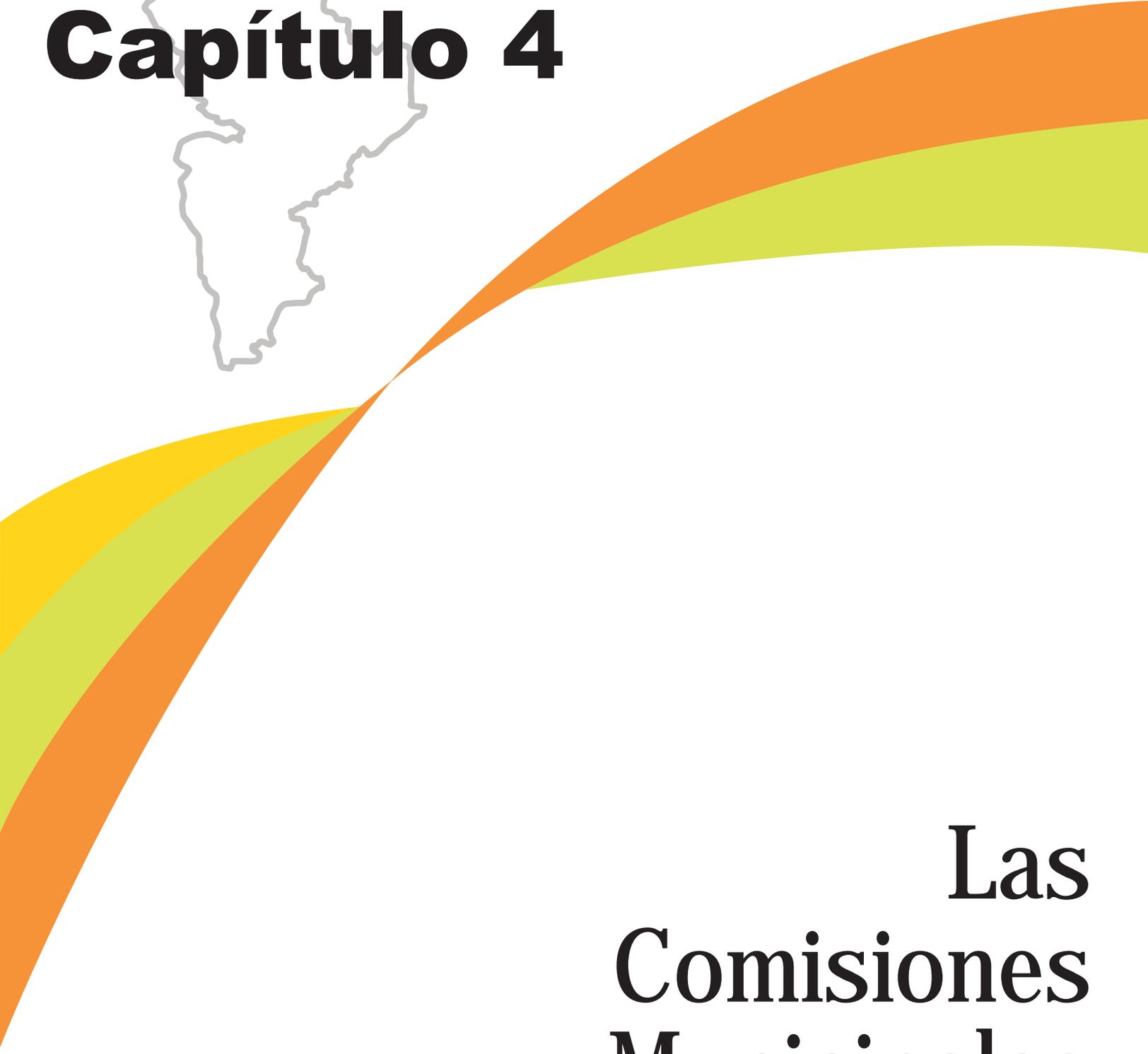
* Un coordinador técnico que sólo tiene voz.



La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León tiene, entre otras, las siguientes Facultades y Obligaciones:

1. Vigilar que se cumpla la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y conducir los procesos electorales (ordinarios y extraordinarios).
2. Registrar las candidaturas a los puestos de elección popular y promover y organizar debates entre los candidatos.
3. Efectuar el cómputo total y la calificación de la elección de gobernador y diputados, declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes.
4. Designar a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
5. Registrar subsidiariamente a los representantes que los partidos políticos hayan designado ante las Comisiones Municipales Electorales.
6. Registrar a los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Auxiliares de Cómputo.
7. Preparar y distribuir el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
8. Nombrar auxiliares para realizar el día de la jornada electoral funciones de apoyo administrativo.
9. Proveer lo necesario para que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido y candidatos, reciban alimentación el día de la elección.
10. Aprobar el diseño de un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones.
11. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los organismos electorales federales.
12. Resolver sobre la solicitud o cancelación de registro de los partidos políticos estatales y sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales que pretendan participar en el estado.
13. Cuantificar los topes de gastos de las campañas electorales y vigilar que el origen y los gastos del dinero que reciben los partidos, de parte de militantes y simpatizantes, se ajuste a los límites que establece la Ley.
14. Celebrar convenios con medios de radio y televisión del Gobierno del Estado y privados para que otorguen tiempo a los partidos políticos de manera igualitaria.
15. Preparar y distribuir el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
16. Ejecutar sus actividades permanentes con el apoyo de la Coordinación Técnica Electoral.

Capítulo 4



Las Comisiones Municipales ElectORAles



Cómo se integra la Comisión Municipal Electoral

Una vez vista cuál es la función de cada uno de los actores del proceso electoral y en qué consisten sus etapas, entremos de lleno a conocer las actividades, responsabilidades y funciones de la Comisión Municipal Electoral.

Cada uno de los 51 municipios de nuestro estado tiene una Comisión Municipal Electoral encargada de organizar las elecciones bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral.

La Comisión Municipal Electoral realiza sesiones para tomar decisiones referentes al proceso electoral.

Los Comisionados que la integran, quienes son seleccionados mediante un proceso de convocatoria pública en el que deben cumplir con ciertos requisitos, tienen la obligación de acudir a las sesiones, en las que tienen voz y voto.

A esas sesiones acuden, con voz pero sin voto, los representantes que hayan registrado los partidos políticos.

Algunas de las facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales son:

1. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los municipios.
2. Realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Ayuntamientos, y asignar las regidurías de representación proporcional.
3. Atender las consultas que les formulen los partidos políticos, sus representantes o los ciudadanos.
4. Nombrar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla mediante un proceso de doble insaculación.
5. Registrar a los representantes que los partidos políticos hayan designado antes las Comisiones Municipales Electorales.
6. Fijar en cada sección electoral la ubicación de las casillas.
7. Entregar el material electoral a los presidentes de casilla.
8. Acreditar a los representantes de los partidos políticos y candidatos ante las Mesas Directivas de Casilla.
9. Nombrar auxiliares para labores de apoyo administrativo, logístico y de información.
10. Organizar debates entre los candidatos.
11. Recibir en custodia los paquetes electorales después de la jornada electoral, conservar los de Ayuntamientos para el cómputo final, y turnar a las Mesas Auxiliares de Cómputo los de Diputados y Gobernador.

Las Comisiones Municipales Electorales trabajan muy de cerca con la Comisión Estatal Electoral, la cual les proporciona los medios para su funcionamiento, tales como:

1. Financiamiento para sus actividades durante el proceso electoral.
2. Un local adecuado para su desempeño (instalaciones y equipo de oficina).
3. La capacitación a sus miembros y la documentación oficial que se usará durante el proceso electoral.
4. El apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral para su funcionamiento general.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran de cuatro personas, quienes deben ser electores en el municipio en el que operen y a los que se les conoce como Comisionados Municipales:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal
- Un suplente común



Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro personas que deben ser electores del municipio de que se trate, a los que se les denomina Comisionados Municipales:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal
- Un Suplente común



Funciones de los integrantes de una Comisión Municipal Electoral

Cada uno de los cuatro miembros de las Comisiones Municipales Electorales -presidente, secretario, vocal y suplente- tiene funciones concretas y específicas en cada etapa del proceso electoral.

Qué hace el Presidente de la Comisión Municipal Electoral

Encabeza la Comisión Municipal Electoral y tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir los trabajos de las sesiones públicas en las que se reúnan los integrantes de la Comisión Municipal Electoral.
2. Garantizar el orden mediante las siguientes acciones:
 - a) Exhortar a guardar el orden.
 - b) Conminar a abandonar el local.
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
3. Declarar el quórum.
4. Ceder el uso de la palabra a quienes lo soliciten dentro de las sesiones.
5. Convocar a las sesiones ordinarias y firmar la convocatoria.
6. Otorgar un voto de calidad en las sesiones, en caso de empate.
7. Citar a reuniones de trabajo con los demás Comisionados y con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Municipal Electoral.
8. Presidir la sesión de cómputo para la elección de Ayuntamiento.
9. Formar parte de comisiones especiales dictaminadoras.
10. Entregar la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento.
11. Entregar la constancia de regidores de representación proporcional a los partidos políticos que corresponda.
12. Hacer la declaratoria de validez de la elección de Ayuntamiento.



Qué hace el Secretario de la Comisión Municipal Electoral

Apoya al Presidente de la Comisión Municipal Electoral en sus tareas y en ocasiones suple sus funciones, además de:

1. Preparar el orden del día de las sesiones.
2. Firmar, en su caso, la convocatoria a las sesiones.
3. Tomar la lista de asistencia en las sesiones.
4. Tomar nota de lo actuado en la sesión.
5. Levantar el acta de las sesiones.
6. Dar a conocer a los partidos políticos el calendario de sesiones y convocarlos oportunamente.
7. Contar los votos en las sesiones de la Comisión Municipal Electoral.
8. Expedir copias certificadas de documentación cuando un ciudadano o partido político solicite información, siempre que se demuestre un interés jurídico en el asunto.
9. Formar parte de comisiones especiales dictaminadoras.
10. Suplir las ausencias del Presidente a las sesiones.

Qué hace el Vocal de la Comisión Municipal Electoral

Asiste en su labor al Secretario y tiene la función de:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal Electoral.
2. Formar parte de comisiones especiales dictaminadoras.
3. Suplir las ausencias del Secretario en las sesiones.

Qué hace el Suplente de la Comisión Municipal Electoral

Suple, cuando es necesario, al Vocal y tiene la función de:

1. Acudir a todas las sesiones, sin voz ni voto, a fin de que se entere de las resoluciones y acuerdos tomados.
2. Suplir las ausencias del Vocal en las sesiones.
3. Formar parte de las comisiones especiales dictaminadoras.



Capítulo 5



**El Servicio Profesional
Electoral en las Comisiones
Municipales Electorales**



Como ya lo vimos en el capítulo anterior, los cuatro miembros de las Comisiones Municipales Electorales o Comisionados Municipales cuentan con el apoyo de un grupo de personas que integran -al igual que en la Comisión Estatal Electoral- un Servicio Profesional Electoral que les brinda apoyo operativo, técnico y administrativo para cumplir eficientemente las funciones.

El Supervisor y el Coordinador de Supervisores forman parte de este Servicio Profesional Electoral.

Los funcionarios de la Comisión Municipal Electoral, así como el equipo operativo que trabaja en ella, tienen una relación estrecha con la Coordinación Técnica de la Comisión Estatal Electoral y sus Direcciones para cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Ley del Servicio Profesional Electoral

Es fundamental reiterar que todos los que laboran en el Servicio Profesional Electoral deben tener presente que muchas de sus acciones, si no se hacen como es debido, pueden representar un delito.

Por ello es preciso conocer el contenido de los reglamentos y leyes que regulan dichas acciones.

Las obligaciones y facultades que tienen quienes forman parte de este Servicio Profesional Electoral se rigen de acuerdo con la Ley del Servicio Profesional Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 2 de diciembre de 1998.

Quienes soliciten ingresar al equipo como personal técnico o administrativo, permanente o eventual, deben reunir los requisitos que marca el Artículo 53 de dicha Ley:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Tener residencia ininterrumpida en el estado, por lo menos durante los últimos tres años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional alguno.

Esta Ley establece también que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben ser políticamente imparciales y prohíbe su participación activa o pasiva, directa o indirecta, en asuntos que favorezcan, apoyen o afecten a partidos, candidatos u organizaciones políticas.

Esto significa que un empleado al servicio de la Comisión Estatal Electoral o de la Comisión Municipal Electoral no puede manifestarse a favor o en contra de algún partido político o candidato, tampoco puede trabajar para él, ayudarlo sin sueldo o portar propaganda consigo.

Además, señala que la Comisión Estatal Electoral tiene la facultad de someter a los aspirantes y a los miembros del Servicio Profesional Electoral a diversas evaluaciones para analizar, evaluar y calificar su desempeño profesional y sus antecedentes personales.

Destaca que quienes forman parte del Servicio Profesional Electoral, independientemente de su puesto, se consideran personal de confianza.

- Los miembros del Servicio Profesional Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar su trabajo con estricto apego a los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza.
2. Conducirse con cordialidad y respeto con todas las personas y organismos con quienes tengan relación en el desempeño de su trabajo.



3. Acreditar las evaluaciones que sobre su trabajo deban hacerse.
4. Evitar proporcionar o divulgar información reservada por cualquier medio, sin autorización previa y expresa de su superior jerárquico.
5. Cumplir con la puntualidad y respetar los horarios establecidos.
6. Permanecer en su puesto durante el periodo electoral y no abandonarlo, hasta en tanto se presente un suplente.
7. Cuidar, entregar e informar lo referente acerca de documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda estén a su cargo.

- Los miembros del Servicio Profesional Electoral deben abstenerse de:

1. Intervenir en asuntos electorales que no sean de competencia de la Comisión Estatal Electoral, salvo en los casos en que se tenga autorización expresa para ello.
2. Emitir su opinión pública o hacer alguna manifestación pública de cualquier naturaleza a favor o en contra de un partido político, de asociaciones y organizaciones políticas, cuando se presente como miembro de la Comisión Estatal Electoral.
3. Emitir su opinión pública o participar en manifestaciones de cualquier naturaleza a favor o en contra de dirigentes, militantes, candidatos de algún partido u organización política en el desempeño de sus funciones en la Comisión Estatal Electoral.
4. Participar en actos y omitir alguna acción que ponga en peligro la seguridad del personal de la Comisión Estatal Electoral o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones o dependencias.
5. Participar en actos y omitir alguna acción que ponga en peligro los bienes y documentos al cuidado o propiedad de la Comisión Estatal Electoral.
6. Sustraer o utilizar información, bienes, documentos y recursos a los que se tiene acceso por causa del puesto que se desempeña.
7. Ocultar, alterar o falsificar documentación o información a su cuidado o al cuidado de la Comisión Estatal Electoral.
8. Abandonar o destruir documentación o información a su cuidado o en propiedad de la Comisión Estatal Electoral sin autorización expresa para ello.
9. Faltar o abandonar su trabajo sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior.

Organización del Servicio Profesional Electoral

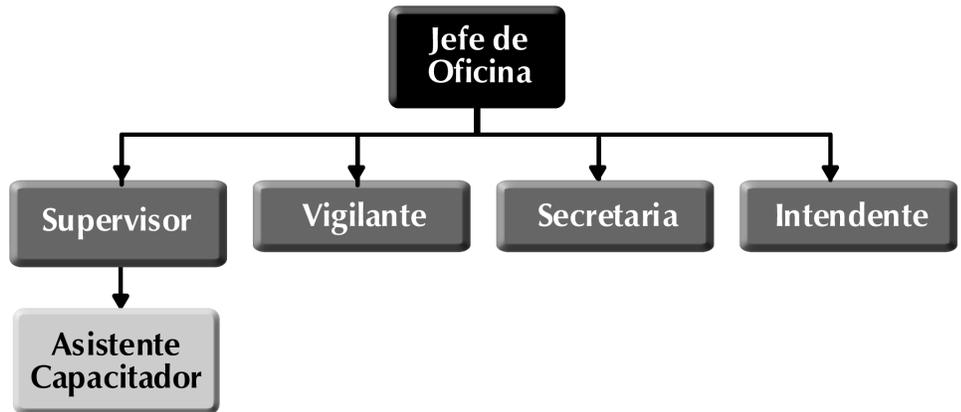
Debido a que los municipios de nuestro estado tienen diferente tamaño y población, existen cuatro tipos de estructura específica de Servicio Profesional Electoral. Tres de ellas tienen en su organigrama la figura del Supervisor.

Del mismo modo, la figura del Coordinador de Supervisores existe en las Comisiones Municipales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás y Apodaca, en el Área Metropolitana de Monterrey.

A continuación, se muestran los organigramas en los que operan dichos puestos.



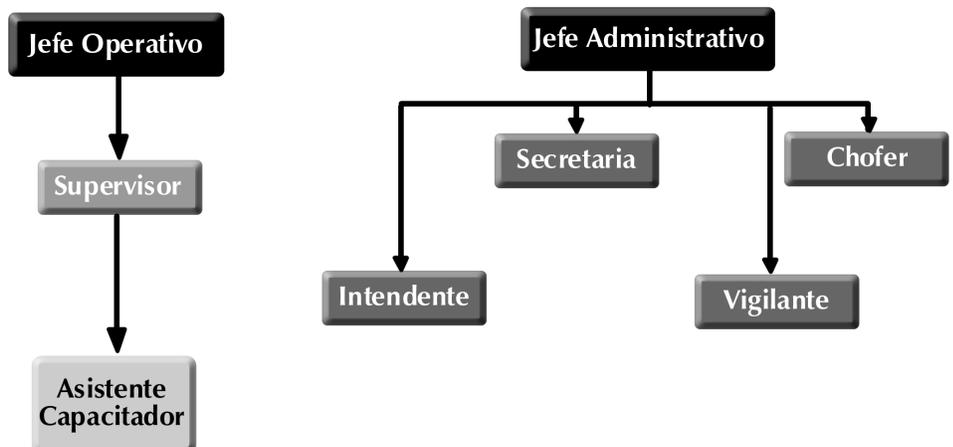
Para las Comisiones Municipales Electorales de Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, Galeana, Juárez, Linares y Montemorelos enseguida se muestra el organigrama.



Para las Comisiones Municipales Electorales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás y Apodaca se muestra a continuación el organigrama.



Para las Comisiones Municipales Electorales de General Escobedo, San Pedro Garza García y Santa Catarina se muestra a continuación el organigrama.





Funciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral de una Comisión Municipal Electoral

Tanto el Supervisor como el Coordinador de Supervisores deben conocer con certeza cuáles funciones, actividades y obligaciones corresponden a cada miembro del Servicio Profesional Electoral en las Comisiones Municipales Electorales, ya que a lo largo de su gestión deberán tratar con ellos.

Manejar con claridad esta información les permitirá supervisar las tareas como es debido y coadyuvar a una eficiente labor en equipo.

El saber exactamente cuál es el alcance del trabajo descrito para cada puesto, también será una pauta para no duplicar o alterar funciones.

Qué hace el Jefe de Oficina

El Jefe de Oficina se encarga de las funciones operativas de las Comisiones Municipales de Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, Galeana, Juárez, Linares y Montemorelos.

En el organigrama, este puesto depende de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral.

La misión principal del Jefe de Oficina es garantizar, mediante el manejo y supervisión de su equipo, el buen desarrollo de todo el proceso electoral y vigilar el trabajo del personal operativo en la Comisión Municipal Electoral.

Además, es el responsable de supervisar que las decisiones que tomen los Comisionados se cumplan como fue acordado.

Una de sus tareas más importantes y de más trascendencia es la de lograr, junto con el Supervisor y los Asistentes Capacitadores, que se cumpla con la integración y la capacitación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla que trabajarán durante las elecciones del 6 de julio.

Otra de sus responsabilidades es realizar el trabajo de administración de la Comisión Municipal Electoral, desde el manejo de los recursos económicos, hasta la administración de los recursos humanos.



Qué hace el Jefe Operativo

El Jefe Operativo sólo existe en las Comisiones Municipales Electorales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, General Escobedo, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

Su misión principal es garantizar, mediante el manejo y supervisión del equipo de trabajo, el buen desarrollo de todo el proceso electoral y vigilar el trabajo del personal operativo en la Comisión Municipal Electoral.

Además, es el responsable de supervisar que las decisiones que tomen los Comisionados se cumplan como fue acordado.

Una de sus tareas de más trascendencia es la de lograr, junto con el Supervisor y los Asistentes Capacitadores, que se cumpla con la integración y la capacitación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla que trabajarán durante las elecciones del 6 de julio.





Qué hace el Jefe Administrativo

El Jefe Administrativo sólo existe en las Comisiones Municipales Electorales de los siete municipios del Área Metropolitana, es decir, Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, General Escobedo, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

Este puesto depende directamente de la Dirección de Administración de la Comisión Estatal Electoral, pero su trabajo es también supervisado por los Comisionados Municipales.

Entre sus principales funciones se encuentran la elaboración del presupuesto de la Comisión Municipal Electoral, la planeación de todas las compras y pagos y la comprobación de todos los gastos.



Qué hace el Coordinador Administrativo

La figura de Coordinador Administrativo sólo existe en las Comisiones Municipales Electorales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás y Apodaca. Depende directamente del Jefe Administrativo de la Comisión Municipal Electoral y su principal función es auxiliarlo en todas sus labores.

Es él quien se encarga directamente de las compras, cheques, pagos, caja chica, entre otros. Igualmente, atiende las necesidades presupuestales de los Centros de Capacitación.



Qué hace el Coordinador de Supervisores

El puesto de Coordinador de Supervisores sólo existe en las Comisiones Municipales Electorales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás y Apodaca. Tiene la función de apoyar en la inspección y coordinación del trabajo de los Supervisores, de manera que la organización y capacitación electoral se realicen en los tiempos previstos.

Los Supervisores informan diariamente a su Coordinador sobre el avance del trabajo de los Asistentes Capacitadores.

A su vez, el Coordinador de Supervisores tiene la obligación de informar diariamente al Jefe Operativo sobre los avances del trabajo en cada etapa del proceso, y es el responsable de los Centros de Capacitación de su municipio.



Qué hace el Supervisor

Brinda apoyo en la promoción de la convocatoria para contratar a los Asistentes Capacitadores y vigila diariamente el avance de su trabajo en la visita y capacitación de ciudadanos que serán miembros de las Mesas Directivas de Casilla. Además, supervisa los progresos en la captura de datos.

En el caso de las Comisiones Municipales Electorales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás y Apodaca, cuenta con el apoyo del Coordinador de Supervisores, quien coordina su trabajo y a quien debe entregar un reporte de los avances que tenga diariamente.



Qué hace el Asistente Capacitador

El Asistente Capacitador es uno de los actores más importantes en la capacitación electoral, ya que él es quien tiene el contacto directo con los ciudadanos que participarán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

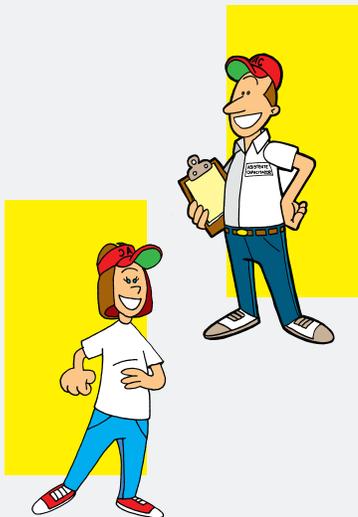
El Asistente Capacitador depende directamente del Supervisor.

Es el encargado de localizar a los ciudadanos que resultaron sorteados en el proceso de selección de funcionarios de casilla, entregarles su nombramiento y capacitarlos. Esta tarea debe ser vigilada y apoyada por el Supervisor, quien da un seguimiento a las metas numéricas de ciudadanos visitados diariamente.

Con ayuda del Supervisor, el Asistente Capacitador elabora la ruta electoral, verifica la ubicación de las casillas y entrega el material electoral e insumos a las Mesas Directivas de Casilla.

Otra de las funciones de los Asistentes Capacitadores es supervisar la labor de los Auxiliares Informativos el día de la elección, la cual consiste principalmente en observar lo que ocurre en la casilla el día del ensayo de la elección y el día de la jornada electoral.

Apoya también en los operativos de cómputo de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo, así como en los operativos de entrega y recepción de paquetes electorales.



Qué hace la Secretaria

La Secretaria apoya y atiende a los Comisionados, al personal de la Comisión Municipal Electoral y a los ciudadanos que ahí acudan; elabora todo tipo de escritos, captura datos y lleva un archivo de información. Además, ayuda en las labores administrativas: realiza pagos, compras y llamadas telefónicas.

Depende directamente del Jefe de Oficina o del Jefe Administrativo, según sea el caso, aunque cabe aclarar que tiene la obligación de apoyar a los miembros del equipo de trabajo que se lo soliciten.



Qué hace el Chofer

El Chofer realiza todas las vueltas y recorridos relacionados con el trabajo de la Comisión Municipal Electoral. Este puesto sólo existe en las Comisiones Municipales Electorales del Área Metropolitana y depende del Jefe Administrativo.



Qué hace el Vigilante

El Vigilante es el responsable de mantener el orden en las instalaciones de la Comisión Municipal Electoral. Controla tanto el acceso de las personas a la Comisión, como la entrada y salida de mobiliario y equipo.





Qué hace el Intendente

Su trabajo es mantener las instalaciones de la Comisión Municipal Electoral limpias y en buenas condiciones, y apoyar en este sentido a los Comisionados y demás miembros del Servicio Profesional Electoral.

Qué hace el Auxiliar Informativo

Los Auxiliares Informativos se reclutan antes del 20 de junio del 2003 y su tarea es la de observar lo que ocurre en la casilla el día del ensayo de la elección y el día de la jornada electoral. Llenan un reporte y mantienen informado al Asistente Capacitador de todo lo que sucede en la casilla.



Capítulo 6



Las Mesas Directivas de Casilla

Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla

Entre los actores más importantes del proceso electoral están los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, que son quienes reciben, revisan y cuentan los votos en la casilla el día de la elección.

Los miembros de estas Mesas suman más de 35 mil ciudadanos de nuestro estado que, una vez seleccionados, son capacitados por el Asistente Capacitador.

Las Comisiones Municipales Electorales, mediante un proceso de doble insaculación, designan a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a más tardar el 15 de mayo: un presidente, un secretario, dos escrutadores; y sus respectivos suplentes.

El proceso de capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla se verá con detalle más adelante.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran por:

- * Presidente
- * Secretario
- * Primer escrutador
- * Segundo escrutador
- * Y sus respectivos suplentes



A continuación se enlistan las principales facultades y obligaciones de los ciudadanos que se desempeñan como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:

1. Capacitarse y colaborar en todo lo que sea necesario para la buena marcha de la jornada electoral.
2. El domingo anterior a la elección, revisar que el local donde se instalará la casilla sea el adecuado.
3. Acudir a la casilla a las siete de la mañana el día de la elección para realizar la instalación (titulares y suplentes).
4. Revisar los nombramientos de cada una de las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla.
5. Realizar, en coordinación con el Presidente de la casilla, todas las actividades del día de la elección.
6. No presionar al ciudadano para que vote por un partido o candidato, cuidar que se respete el secreto del voto y que se mantenga el orden en la casilla.
7. Firmar las actas que se llenen ese día (originales y copias).
8. Integrar los paquetes electorales.
9. Entregar los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral al final de la jornada.
10. Permanecer durante toda la jornada electoral en la casilla.

No pueden ser funcionarios de casilla, quienes no cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener seis años de educación primaria, como mínimo.
- No tener algún impedimento físico o legal.
- No ser miembro de algún partido político o asociación política.



Facultades y Obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

1. Recibir en custodia el material electoral que envíe la Comisión Municipal Electoral.
2. Acudir el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla y fijar a la puerta del local el rótulo de ubicación.
3. Asegurar el correcto funcionamiento de la casilla.
4. Identificar a los electores que se presenten a votar, verificando la documentación correspondiente.
5. Suspender la votación en caso de alteración del orden y reanudarla cuando éste se restablezca.
6. Firmar las actas que levante el Secretario de la casilla.
7. Colocar un cartel afuera de la casilla, con los resultados de la votación.
8. Al finalizar la jornada, en unión de aquellos funcionarios de la mesa y representantes que así lo deseen, entregar los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral.



Facultades y Obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla

1. Recibir del Presidente todo el material electoral.
2. Levantar y firmar las actas de instalación, de cierre de votación y de escrutinio y cómputo final, con sus respectivas copias.
3. Entregar las boletas electorales a quienes les sea permitido votar y anotar la palabra "votó" en la lista nominal de electores.
4. Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados, devolviendo firmadas las copias.
5. Anotar en el acta respectiva los incidentes que se presenten en la elección.
6. Participar en las actividades generales de la casilla.



Facultades y Obligaciones del Primer Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla

1. Certificar la cantidad y folio de las boletas antes de la elección.
2. Marcar las credenciales de los electores que hayan votado y aplicarles la tinta indeleble en el dedo pulgar.
3. Ayudar al Secretario a tomar nota de todos los incidentes que se presenten.
4. Participar en las actividades generales de la casilla.



Facultades y Obligaciones del Segundo Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla

1. Contar e inutilizar con dos rayas diagonales las boletas sobrantes al término de la elección.
2. Comprobar que la cantidad de boletas depositadas en cada urna corresponda al número de electores que emitieron su voto.
3. Hacer el escrutinio de los votos de cada candidato, fórmula o planilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados.
4. Participar en las actividades generales de la casilla.

Capítulo 7



Las Mesas Auxiliares de Cómputo



Las Mesas Auxiliares de Cómputo

Las Mesas Auxiliares de Cómputo realizan el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador. Están bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral. Se integran treinta días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez correspondientes.

Las Mesas Auxiliares de Cómputo se instalarán en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deberán ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están formadas por cuatro personas: un presidente, un secretario, un vocal y un suplente común, quienes se designan, mediante convocatoria pública, por la Comisión Estatal Electoral.

En total, se instalan 63 Mesas Auxiliares de Cómputo, una en cada municipio, excepto en Monterrey, donde se instalan 8; Guadalupe, donde se instalan 4, y San Nicolás, donde se instalan 3.



Capítulo 8



Los Representantes de Partidos Políticos ante los Organismos ElectORALES

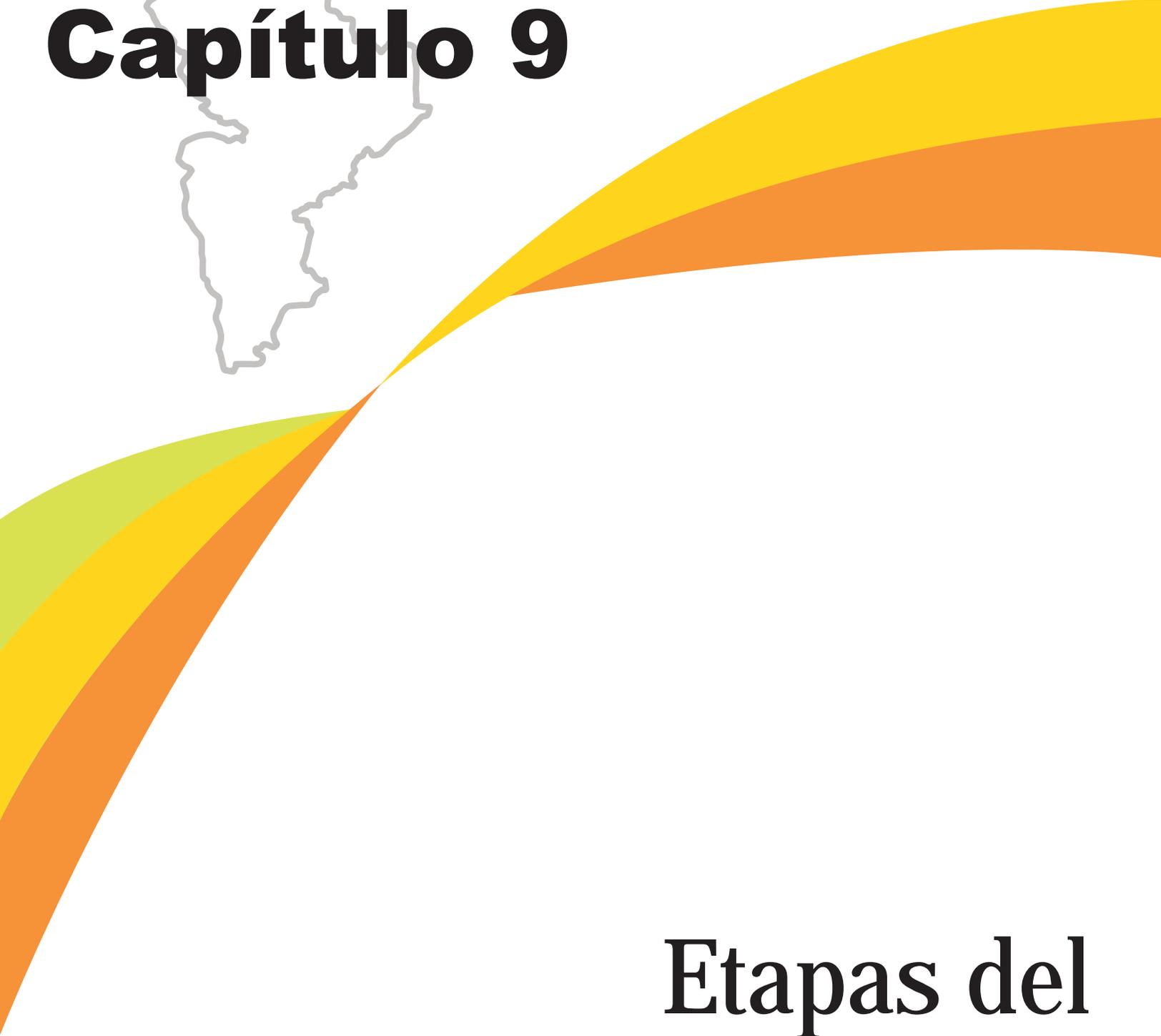


Representantes de partidos políticos ante los organismos electorales

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política, y permitir el acceso de estos ciudadanos a la integración de los órganos de representación popular.

Los partidos políticos pueden nombrar representantes ante los organismos electorales: la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas Auxiliares de Cómputo.

Capítulo 9



Etapas del Proceso Electoral Ordinario



La Comisión Estatal Electoral empieza su actividad electoral el día 1 de noviembre del 2002 y la termina el 31 de diciembre del 2003.



Proceso Electoral Ordinario

Conocer cómo se desarrolla el proceso electoral en su conjunto ayudará al Supervisor y al Coordinador de Supervisores a tener un amplio panorama de cada etapa, y una imagen completa y clara de lo que representará cada una de las funciones a desempeñar por cada ciudadano que formará parte de él, y con esta información le será más sencillo tomar decisiones acertadas cuando sea necesario.

Por ello, a continuación se presenta una descripción general de cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

La Comisión Estatal Electoral empieza su actividad electoral el día 1 de noviembre del 2002 y la termina el 31 de diciembre del 2003.

El proceso electoral comienza con la preparación de la elección, continúa con la jornada electoral y concluye con las declaraciones de validez de los candidatos triunfadores.

1.- Preparación de la elección

La preparación de la elección inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral el día primero de noviembre del año anterior a las elecciones ordinarias, es decir, del 2002 y concluye al iniciarse la jornada electoral, es decir, el 6 de julio del 2003.

Algunos procesos o actividades que incluye esta etapa son los siguientes:

- Registro de candidatos

Sólo los partidos políticos o coaliciones pueden registrar candidatos ante la Comisión Estatal Electoral.

El registro de candidatos a Gobernador está abierto del 15 al 28 de febrero del 2003.

Para registrar candidatos a Diputados locales las fechas son del 15 al 31 de marzo del 2003.

- Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas y candidaturas para obtener el voto ciudadano.

Inician a partir de que se acepte el registro de los candidatos y terminan tres días antes de la elección.

Las Comisiones Municipales Electorales cuidan que dentro del municipio y de acuerdo con su competencia, los partidos y candidatos cumplan con lo que la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece con respecto a las campañas y la propaganda electoral. También les corresponde dar trámite a las denuncias que se presenten sobre violaciones a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Para ello contarán con el apoyo del personal de la Comisión Estatal Electoral.

- Lista nominal de electores

La lista nominal de electores es el listado de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar con fotografía. Es parte del material electoral que se utilizará el día de la elección. Un ejemplar de la lista nominal, sin fotografía, se pega afuera de la casilla.





Otro ejemplar de la lista nominal, pero éste con fotografía, es el que tienen los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para revisar a los electores en el momento de la votación.

Tres meses antes de las elecciones se publicarán las listas nominales, para que los ciudadanos puedan comprobar que estén registrados de manera correcta.

- Credencial de elector

La credencial de elector es el instrumento de identificación que permite a los ciudadanos votar en las elecciones. Al acudir a la casilla, el ciudadano debe entregar a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla su credencial de elector con fotografía.

- Distritos electorales

Geo-electoralmente, el estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado hay 26 distritos locales y 2,123 secciones.

Los distritos electorales son las 26 partes en que se divide el estado de Nuevo León para elegir a un representante o diputado local en cada una de ellas.

Tienen unidad geográfica, puesto que son porciones naturales y continuas de territorio.

Un distrito agrupa varios municipios pequeños completos o una sola porción de un municipio grande. En cada uno de estos distritos se elige a un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente.

- La sección electoral

Es cada una de las fracciones de territorio en que se divide un distrito electoral. Sirve para ordenar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la lista nominal de electores. Se pueden dividir en secciones electorales urbanas, rurales y mixtas.

En cada sección se instala una casilla por cada setecientos cincuenta electores, o fracción, de la lista nominal.

Cada municipio debe contar, por lo menos, con dos secciones electorales.

- Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de los ciudadanos. Funciona sólo el día de la jornada electoral.

Antes de la jornada electoral el Instituto Federal Electoral entrega a la Comisión Estatal Electoral un listado con la posible ubicación de las casillas.

La Comisión Estatal Electoral distribuye este listado a las Comisiones Municipales Electorales, donde los Supervisores asignan a los Asistentes Capacitadores para que verifiquen que la ubicación de las casillas cumpla con lo señalado por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Cada Asistente Capacitador llena formatos especiales donde se indican las características de la ubicación de cada casilla. Estos formatos los entrega a su Supervisor, quien se encarga de que se capture la información en una base de datos.

Si hay alguna casilla que no cumpla con los requisitos, los Comisionados Municipales pueden proponer su reubicación.



Geo-electoralmente, el estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado se tienen 26 distritos locales y 2, 123 secciones.

En cada sección se instala una casilla por cada setecientos cincuenta electores, o fracción, de la lista nominal.





- Ruta electoral

La ruta electoral es el camino a través del cual se traslada la documentación, los insumos y los materiales electorales a las Comisiones Municipales Electorales y a las Mesas Directivas de Casilla.

Cada Asistente Capacitador elabora las rutas electorales que seguirá para cada casilla, utilizando para este trabajo los mapas seccionales y los formatos destinados para esta tarea.

Así mismo, elabora las rutas para que al concluir la votación se trasladen los paquetes electorales de cada casilla a la Comisión Municipal Electoral.

Esta información la entregará a su Supervisor, para que se alimente y actualice la base de datos.

- Material y documentación electoral

El material y documentación electoral es el conjunto de insumos necesarios para que la casilla funcione adecuadamente. El material son urnas, mesas para colocar las urnas, mamparas, cajas de documentación y cajas-paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas electorales.

La Comisión Estatal Electoral debe ordenar oportunamente la preparación de todo el material y documentación necesario para las votaciones y enviarlo a las Comisiones Municipales Electorales, quienes a su vez lo hacen llegar a los presidentes de casilla por medio de los Asistentes Capacitadores.

El Supervisor debe verificar que el Asistente Capacitador realice la tarea de entrega de materiales a tiempo y con las restricciones que marca la Ley Electoral de Nuevo León.

- Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)

El SIPRE es el sistema de cómputo y difusión electrónica de la información preliminar de los resultados de las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos. Este sistema opera en todas las Comisiones Municipales Electorales de acuerdo al diseño aprobado por la Comisión Estatal Electoral.

Es importante aclarar que los datos y resultados del SIPRE no podrán ser considerados oficiales.

2.- Jornada Electoral

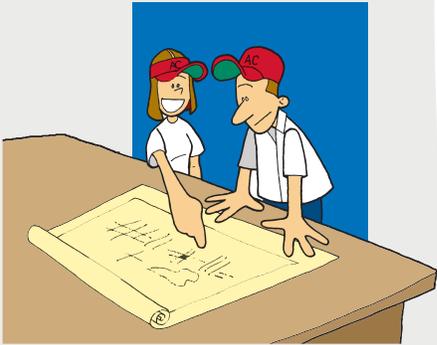
Para una mejor comprensión de la labor de cada uno de los que participan en las elecciones, a continuación se detalla el proceso de la Jornada Electoral.

- Sesión de ensayo general de la elección. Domingo 29 de junio

La Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla llevan a cabo el ensayo de la elección el domingo anterior a la jornada electoral.

A la casilla deben acudir los funcionarios designados, para verificar las condiciones del local y colocar en un lugar visible la manta donde se indica que en ese sitio se ubicará una casilla el día de la jornada.

Durante el ensayo, los Auxiliares Informativos acuden a las casillas que les fueron asignadas y recaban la información de lo ocurrido en formatos que entregarán a los Asistentes Capacitadores, quienes harán llegar esa información a las Comisiones Municipales Electorales.



La ruta electoral es el camino a través del cual se traslada la documentación, los insumos y los materiales electorales a las Comisiones Municipales Electorales y a las Mesas Directivas de Casilla.



- Jornada Electoral. Domingo 6 de julio

El día de la jornada, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalan en sesión permanente a partir de las 7 de la mañana.

A lo largo del día, las Comisiones Municipales Electorales reciben periódicamente informes sobre el desarrollo de la jornada en las casillas. Esta información la recaban los Auxiliares Informativos, que permanecen en las casillas asignadas y llenan los formatos que se les indican.

Los Asistentes Capacitadores hacen recorridos por las casillas que se encuentran en su ruta electoral y recogen la información recabada por los Auxiliares Informativos, la hacen llegar a las Comisiones Municipales Electorales y éstas a la Comisión Estatal Electoral.

Durante la sesión permanente, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales dan a conocer informes sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Para entender el funcionamiento de una casilla electoral, podemos decir que las distintas actividades que desarrollan los funcionarios se agrupan en siete momentos:

1. Instalación de la casilla.
2. Recepción de la votación.
3. Cierre de la votación.
4. Escrutinio y cómputo.
5. Integración de paquetes electorales.
6. Publicación de resultados en el exterior de la casilla.
7. Remisión de paquetes electorales.

Ahora, el procedimiento de votación lo podemos resumir como sigue:

1. Los ciudadanos hacen una sola fila y muestran al Presidente de la casilla su credencial para votar con fotografía.
2. Después de comprobar que aparece inscrito en la lista nominal, se le entregan las boletas.
3. El ciudadano va a la mampara y vota en secreto.
4. El ciudadano dobla sus boletas y las deposita en las urnas.
5. El votante regresa a la mesa de funcionarios de casilla, donde le entintan el dedo pulgar izquierdo con líquido indeleble.
6. Le marcan su credencial para votar y anotan en la lista nominal la palabra "votó".
- 7.- Le regresan su credencial de elector y el ciudadano pasa a la mesa de la elección federal.

- La representación de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla

Los partidos políticos pueden acreditar un Representante Propietario y un Suplente. Además de los partidos, los candidatos también pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Los representantes deben mostrar su nombramiento a los funcionarios de casilla, y pueden permanecer en la casilla durante toda la jornada electoral y recibir copias de las actas que se expidan.

Además, los partidos políticos pueden acreditar ante la Comisión Estatal Electoral un representante general por cada cinco casillas electorales. Tienen libre acceso a las casillas, pero no pueden sustituir en sus funciones a los Representantes de partido o candidato. Sólo si éstos faltan, pueden pedir las copias de las actas.





- Observadores electorales

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, el día de la jornada electoral y en los actos efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

Para participar como observadores, los ciudadanos interesados deben solicitar y obtener su acreditación ante la Comisión Estatal Electoral.



3.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Esta etapa inicia con la llegada de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con los cómputos y declaraciones de validez de cada una de las elecciones.

Cada Comisión Municipal Electoral prepara un operativo para la recepción de los paquetes electorales que les entreguen los presidentes de casilla al finalizar la jornada.

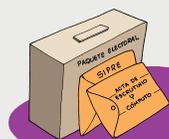
Estos paquetes quedan resguardados en bodegas.

El lunes siguiente a la elección, cada Comisión Municipal Electoral entrega a las Mesas Auxiliares de Cómputo los paquetes correspondientes a las elecciones de Diputados y Gobernador, los cuales quedan bajo su resguardo y responsabilidad.

El miércoles siguiente a la elección, el 9 de julio, cada Comisión Municipal Electoral realiza el Cómputo Total de la Elección de Ayuntamiento, declara la validez de la elección, entrega las constancias de mayoría a la planilla ganadora y asigna las regidurías de representación proporcional.

Ese mismo día, las Mesas Auxiliares de Cómputo efectúan el Cómputo Parcial de las Elecciones de Diputados y Gobernador y, al terminar, envían de inmediato los paquetes y actas a la Comisión Estatal Electoral.

El viernes siguiente a la elección, el 11 de julio, la Comisión Estatal Electoral lleva a cabo el Cómputo Total de las Elecciones de Diputados y Gobernador, declara la validez de las elecciones, entrega las constancias de mayoría a los ganadores y asigna las diputaciones de representación proporcional.



Capítulo 10



Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla



Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla

Una vez visto el proceso electoral, es preciso conocer a detalle cómo funciona la capacitación electoral, ya que los Supervisores y Coordinadores de Supervisores son los responsables directos de coordinar esta actividad.

Mediante la capacitación electoral se proveen conocimientos, destrezas y habilidades a los actores que intervienen en el proceso electoral, para que desempeñen su trabajo de manera eficaz.

Una de las capacitaciones más importantes de este proceso, y quizá la razón de ser principal de la capacitación electoral, es la preparación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, quienes, como ya vimos anteriormente, son los que hacen posible la recepción del voto ciudadano.

Comprender claramente cómo se va a capacitar a los ciudadanos seleccionados para desempeñar una función en una Mesa Directiva de Casilla es fundamental para el trabajo del Supervisor y para las personas que forman parte del equipo de trabajo de una Comisión Municipal Electoral.

La capacitación "en cascada" es el método que se utiliza para ello, ya que tiene efectos multiplicadores.

El personal de la Dirección de Capacitación Electoral de la Comisión Estatal Electoral capacita a los Asistentes Eventuales de Capacitación, los cuales, a su vez, capacitan, entre otros, a los Supervisores, a los Coordinadores de Supervisores y a los Asistentes Capacitadores, y estos últimos, a su vez, a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Esta última capacitación se realiza de manera interpersonal y en los domicilios de los ciudadanos. Se le explica al futuro funcionario de casilla en qué consiste el proceso electoral, cómo se desarrolla el día de la elección en una casilla y cuáles son las funciones de cada miembro de una Mesa Directiva de Casilla.

Por ser ésta una capacitación masiva, su supervisión debe ser constante y se deben presentar avances diarios, por lo que los Asistentes Capacitadores deben informar al Supervisor y éste al Coordinador de Supervisores, al Jefe Operativo o al Jefe de Oficina, según corresponda, sobre el avance diario de los ciudadanos capacitados.

Al hacer este trabajo, los Asistentes Capacitadores deben recordar siempre que tienen metas numéricas que cumplir, es decir, cada día deben visitar a cierta cantidad de ciudadanos a fin de acatar las fechas establecidas por la Comisión Estatal Electoral para el cumplimiento de los diversos objetivos.

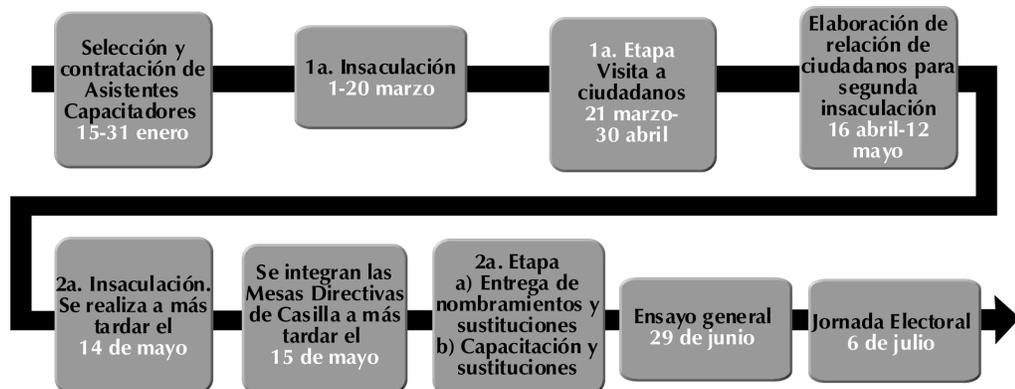
Aunque los Asistentes Capacitadores sean los encargados del avance diario, el cumplimiento cabal de las metas numéricas y de las fechas establecidas es directamente responsabilidad del Supervisor y del Coordinador de Supervisores.

Para cumplir estas metas, es de vital importancia que se integre un equipo de trabajo capaz, armónico, unido y eficiente.

En este proceso de capacitación de las Mesas Directivas de Casilla se utiliza, para facilitar el trabajo, el llenado de ciertos formatos que reportan y miden los avances y los detalles de las visitas a los ciudadanos y la instrucción que se les brinda.

La explicación para el llenado correcto de los formatos se les ofrecerá de manera minuciosa y detallada en el curso para Asistentes Capacitadores.

A continuación, se muestra un diagrama de flujo que refleja todas las etapas del proceso de capacitación de las Mesas Directivas de Casilla con sus respectivas fechas programadas.



En los siguientes diagramas de flujo se explica con detalle cada etapa de la capacitación.

Primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla

Visita a ciudadanos



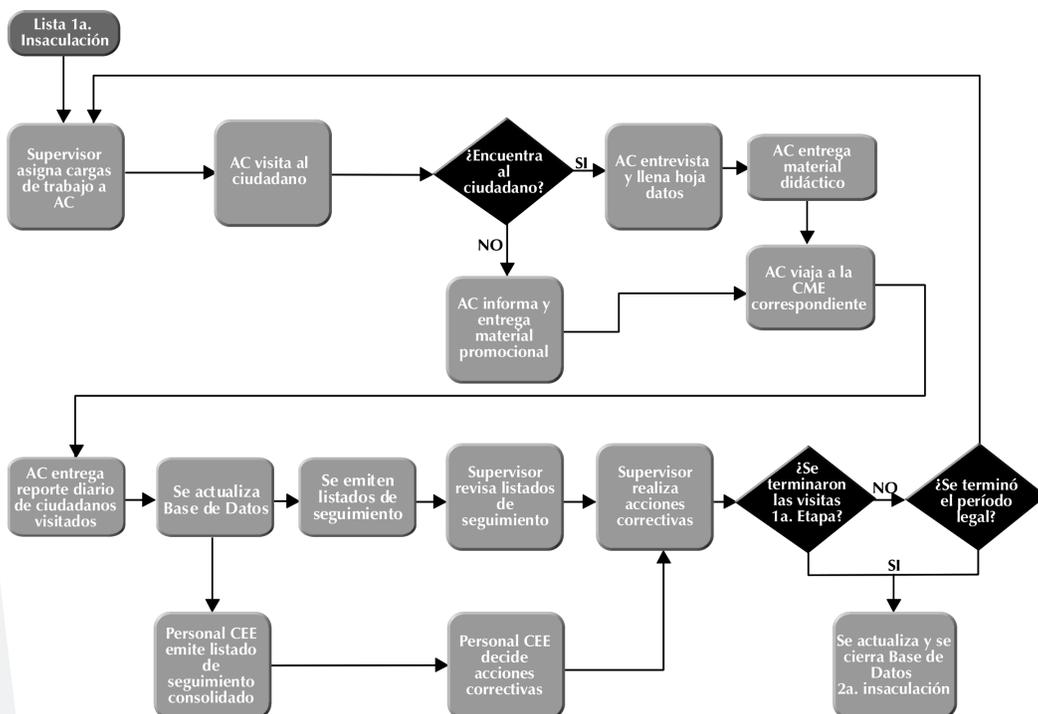
El objetivo de la primera etapa de capacitación es visitar a los ciudadanos que resultaron sorteados y revisar que cumplan con los requisitos que la Ley señala.

Esta fase se desarrolla del 21 de marzo al 30 de abril del 2003.

1. El Supervisor se encarga de la asignación de las listas de ciudadanos a visitar por el Asistente Capacitador y éste organiza su ruta de trabajo.
2. El Asistente Capacitador visita al ciudadano, llena la hoja de datos y un formato.
3. El Asistente Capacitador entrega el material didáctico.
4. En caso de que el Asistente Capacitador no encuentre al ciudadano, sólo informa que resultó insaculado y deja en el domicilio material promocional.
5. El Asistente Capacitador entrega al Supervisor un reporte diario de los ciudadanos visitados.
6. Se actualiza dicha información en la base de datos y se emiten listados para dar seguimiento a cada caso.
7. El Supervisor revisa los listados de seguimiento, analiza los casos y señala acciones correctivas, de acuerdo con cada situación específica. El Supervisor debe consultar con el Coordinador de Supervisores, el Jefe Operativo o el Jefe de Oficina, según sea el caso, las decisiones a tomar cuando los asuntos sean de gran trascendencia.
8. Si ya concluyó el proceso de visitas de la primera etapa, o se terminó el periodo legal, se debe actualizar y cerrar la base de datos para la segunda insaculación.

Diagrama de flujo de la primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla:

Visita a ciudadanos



Luego de la primera insaculación, los nombres de las personas que sí cumplieron con los requisitos y sí aceptaron participar, se sortean nuevamente en una segunda insaculación. De ahí, las Comisiones Municipales Electorales proceden a integrar las Mesas Directivas de Casilla y emitir los nombramientos correspondientes. Es en este punto cuando sigue la segunda etapa de la capacitación.

Segunda etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla

Entrega de nombramientos y capacitación

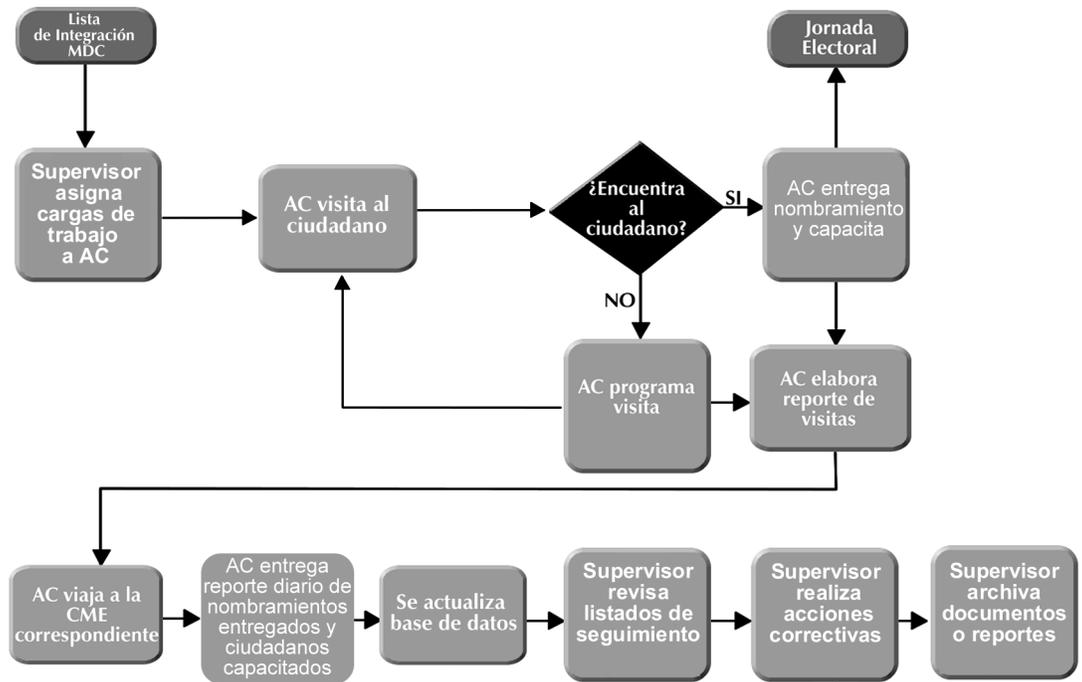
Esta fase se desarrolla del 16 de mayo al 29 de junio del 2003.

1. El Supervisor asigna al Asistente Capacitador un listado de ciudadanos a visitar y éste organiza su ruta de trabajo.
2. El Asistente Capacitador se traslada a cada domicilio para hablar con el ciudadano y confirmar su participación.
3. Si el Asistente Capacitador encuentra al ciudadano y éste acepta participar, se le entrega el nombramiento y se le capacita.
4. Si el ciudadano no puede participar, se sigue un procedimiento de sustitución que veremos con detalle más adelante.
5. Si el ciudadano no se encuentra, el Asistente Capacitador programa una nueva visita.
6. El Asistente Capacitador elabora un reporte diario de visitas hechas y un reporte de los ciudadanos a quienes ya se entregó el nombramiento y se capacitó.
7. Con esa información se actualiza diariamente la base de datos.
8. El Supervisor emite, revisa y analiza los listados de seguimiento.
9. El Supervisor impulsa las acciones correctivas y archiva los reportes. En casos excepcionales, consulta con el Coordinador de Supervisores, el Jefe Operativo o el Jefe de Oficina, según sea el caso, las alternativas a seguir.





Diagrama de flujo de la entrega de nombramientos y capacitación



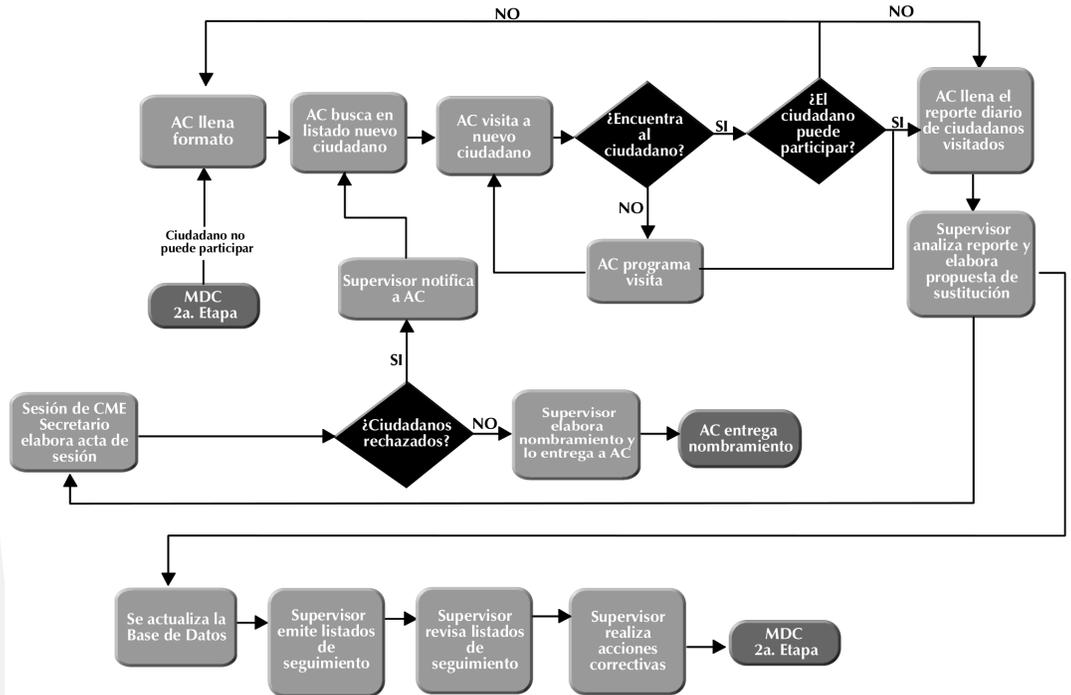
Sustitución

En los casos en los que la persona seleccionada no haya aceptado participar, es necesario realizar el proceso de sustitución. A continuación se describe dicho procedimiento:



1. Si el ciudadano no puede participar, el Asistente Capacitador llena un formato y pide al ciudadano que lo firme.
2. Buscará en el listado al ciudadano que le sigue en dicha lista y lo visitará.
3. Si el ciudadano no se encuentra, el Asistente Capacitador programa una nueva visita y lo registra en su reporte.
4. Si el Asistente Capacitador encuentra al ciudadano y éste puede participar, llena el reporte diario de ciudadanos visitados.
5. Si el ciudadano no puede participar, se repite el proceso desde el número uno.
6. El Asistente Capacitador entrega un reporte diario al Supervisor.
7. El Supervisor analiza el reporte, elabora la propuesta de sustitución y la entrega al Coordinador de Supervisores, al Jefe Operativo o al Jefe de Oficina, según sea el caso.
8. Se realiza la sesión y se aprueban sustituciones.
9. El Supervisor elabora nombramientos.
10. El Asistente Capacitador entrega nombramientos y capacita.
11. Se actualiza la base de datos.
12. El Supervisor emite y revisa los listados de seguimiento.

Diagrama de flujo de la Sustitución de ciudadanos



Mecanismos de verificación de la capacitación electoral

Con el objetivo de tener un proceso electoral sin errores en la casilla es preciso contar con funcionarios bien capacitados. Por ello es una tarea trascendental que el Supervisor y el Coordinador de Supervisores conozcan los métodos con los que el Asistente Capacitador cuenta para comprobar que funciona el trabajo de instrucción que encabeza.

Para verificar la calidad de la capacitación que se imparte a los funcionarios se cuenta con evaluaciones que se deben aplicar tanto a una muestra de Asistentes Capacitadores, como a una muestra de ciudadanos ya capacitados.

Estos instrumentos proporcionan certeza a las autoridades electorales responsables de la capacitación, y ayudan además a corregir errores y aclarar dudas.

Es labor del Supervisor y del Coordinador de Supervisores comprobar que dichos mecanismos de verificación se apliquen y funcionen como censores para ubicar los puntos de conflicto y posibles soluciones.

Gráficas de control

Por otro lado, para registrar los avances de la capacitación se cuenta con instrumentos en los cuales cada Asistente Capacitador lleva el registro diario del avance de visitas y capacitación. La información queda registrada por municipio, distrito, sección y casilla.

El Asistente Capacitador entrega diariamente su formato al Supervisor, y éste, a su vez, lo valida; además, transfiere la información que se captura para que se registre en la base de datos.

Capítulo 11



Delitos Electtorales



Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir en un sistema electoral democrático.



CASILLA



Delitos electorales

Es obligación de toda aquella persona que participe en el proceso electoral, conocer con claridad la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Esto nos ayudará a manejar bien nuestra misión, y especialmente a evitar que nuestras acciones -por desconocimiento de la Ley- nos hagan cometer un delito.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir en un sistema electoral democrático.

Para el caso de las elecciones locales, los delitos electorales se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León. Veamos algunos de estos delitos.

Comete delito electoral el funcionario electoral que:

No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no los haga llegar a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral.

Abra o cierre una casilla electoral fuera de los tiempos previstos por la Ley, o la instale en lugar distinto al legalmente señalado.

Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contra de lo que dice la Ley.

Sin causa prevista por la Ley, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley.

Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

Permita votar a un ciudadano a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley, o permita que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el sufragio de quien tenga derecho al voto.

Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas necesarias para que cesen.

Altere los resultados electorales; sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral; o haga valer un documento electoral alterado o nulo.

Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales.

Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

A continuación se muestra un extracto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual contempla las penas que se aplican a quienes cometan delitos electorales:

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS ELECTORALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 414.- Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y únicamente se sancionan cuando existe intención dolosa en su ejecución y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.

Artículo 415.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I.- Servidores públicos: las personas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- II.- Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integren los organismos electorales y jurisdiccionales electorales;
- III.- Funcionarios de partido: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como sus representantes ante los organismos electorales y jurisdiccionales en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- IV.- Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la Comisión Estatal Electoral;
- V.- Documentos electorales: los nombramientos de los representantes de partido y candidatos, lista nominal de electores, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los paquetes electorales, las actas de las sesiones de cómputo de la Comisión Estatal Electoral, de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales y en general, todos los documentos y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales de la entidad.
- VI.- Material electoral: las urnas electorales, mamparas, sellos y tinta indeleble;
- VII.- Ley: la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.



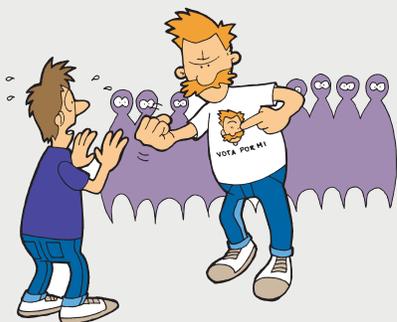
Artículo 416.- Se le impondrá multa de diez a cincuenta cuotas, o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez, a la persona que:

- I.- Destruya o sea sorprendido destruyendo propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos o candidatos;
- II.- Siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez, se conduzca con falsedad al certificar hechos relativos al proceso electoral; o
- III.- Se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la Ley, o en estado de ebriedad o intoxicación.

Artículo 417.- Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de seis meses a tres años, a la persona que:

- I.- Recoja, sin causa justificada, credenciales para votar de los ciudadanos o credenciales que acrediten a militantes de una organización política;
- II.- Solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;
- III.- Teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, coalición o candidato;
- IV.- Solicite la participación en actividades de campaña electoral o la emisión o no del voto a favor de un partido político, coalición o candidato ofreciendo empleo o mejoramiento del mismo;
- V.- Viole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a un partido político;
- VI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto;





VII.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, sobre los candidatos, coaliciones o partidos políticos contendientes en las elecciones locales;

VIII.- Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña; o realice proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral el día de la elección y los tres que le precedan;

IX.- Haga proselitismo o ejerza violencia o amenace a los electores el día de la jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar la intención de su voto;

X.- Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que ésta pertenece;

XI.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

XII.- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

XIII.- Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;

XIV.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;

XV.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

XVI.- Vote o intente votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

XVII.- Teniendo la acreditación de observador electoral, incurra en las prohibiciones determinadas en la Ley;

XVIII.- Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o representante de partido político, candidato o coalición, sin tener esa calidad; o

XIX.- Utilice la denominación o emblema de partido político, coalición o asociación política sin contar con la autorización de la organización política respectiva.

Artículo 418.- Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de uno a tres años, a la persona que:

I.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida la instalación o clausura de una o más casillas; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo; el traslado y entrega de los paquetes con la documentación electoral; el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; el cómputo de los organismos electorales; o cualquier otro acto posterior a la elección;

II.- Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Transgreda en la jornada electoral el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; o

IV.- Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos electorales, material electoral o credenciales de elector.

Artículo 419.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cuatro años, al funcionario electoral que:

I.- No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral, en los términos que marca la Ley;

II.- Abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;

III.- Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la Ley;



IV.- Sin causa prevista por la Ley se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley;

V.- Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VI.- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al sufragio;

VII.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

VIII.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral, o haga valer un documento electoral alterado o nulo;

IX.- Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales; o

X.- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 420.- Se impondrá multa de cien a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cinco años, al funcionario de partido o al candidato que:

I.- Acepte o proponga su candidatura a sabiendas que no reúne los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado;

II.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales o material electoral;

III.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral;

IV.- Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña, o de proselitismo o distribuyan, difundan o instalen propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;

V.- Obstaculice o impida mediante violencia o amenazas la instalación, apertura o cierre de una casilla;

VI.- Induzca, amenace o ejerza violencia sobre el electorado para que se abstenga de votar, o bien vote o no en favor de un candidato, partido político o coalición, ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Solicite votos a cambio de dinero o de la promesa de entregarlo;

VIII.- Obstaculice o impida el desarrollo de la votación o de los actos posteriores a la elección, o con ese fin amenace o ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

IX.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;

X.- Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;

XI.- Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que éste pertenece; o

XII.- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 421.- Se impondrá multa de cien a trescientas cuotas y prisión de uno a seis años y, a juicio del juez, inhabilitación de uno a seis años, y en su caso, la destitución del cargo, al servidor público que:

I.- Obligue a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir o no su voto en favor de un candidato, partido político o coalición;

II.- Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o no del voto en favor de un partido político, candidato o coalición;



III.- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un candidato, partido político o coalición; o utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones;

IV.- Obstaculice o impida el desarrollo que conforme a la Ley deba efectuarse en cada una de las etapas del proceso electoral; u

V.- Obstaculice, impida, suspenda o niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías y derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos previstos en la Ley para:

a) Recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines;

b) Recibir los permisos o autorizaciones para la celebración de actividades con fines promocionales, tales como espectáculos, congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico, venta de bienes y de propaganda utilitaria, ventas editoriales, así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos;

c) Celebrar reuniones públicas de campaña, en los términos que establece la Ley; o

d) Colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas o candidaturas o la propaganda electoral establecida en la Ley.

Artículo 422.- Se impondrá multa de setenta a doscientas cuotas, y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración de las listas nominales de electores o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 423.- Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas y prisión de uno a cinco años, a quien falsifique o altere medios de prueba reconocidos en la Ley, o a sabiendas de su falsedad o alteración los utilice en la tramitación de recursos o demandas en materia electoral o bien en otra instancia ante cualquier autoridad.

Artículo 424.- Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas, o prisión de uno a tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cualquier culto religioso que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente a los electores a votar o no en favor de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto. La misma sanción se aplicará al extranjero que fuere sorprendido en la realización de actividades de tipo político o electoral.

Artículo 425.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer, además de la sanción señalada, la suspensión de uno a tres años de sus derechos políticos o prerrogativas ciudadanas.

Artículo 426.- Se impondrá suspensión de derechos políticos por un año a quienes incumplan sin causa justificada las obligaciones de:

I.- Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determina la Ley;

II.- Votar en las elecciones populares;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, teniendo los requisitos que determina la Ley; o

IV.- Desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas.

Glosario electoral

A continuación, se presenta un listado de palabras que se utilizan frecuentemente en este manual y de las que es preciso conocer su significado para entender los diferentes contextos explicados.

Acta de escrutinio y cómputo

Es el documento elaborado por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla al concluir la jornada electoral, en el cual se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos políticos.

Calificación de la elección

Es el razonamiento por el cual se decide que la elección se realizó conforme a las normas vigentes y por el que se declara que la elección es válida o inválida.

Casilla electoral

Es el lugar designado para recibir los votos de los ciudadanos el día de la elección.

Campaña electoral

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para persuadir a los electores para que voten por ellos.

Cartografía electoral

Se refiere a la representación gráfica de datos electorales correspondientes a un área geográfica, generalmente sobre la superficie de un mapa, impreso o electrónico.

Coalición electoral

Es la alianza o pacto que llevan a cabo distintos partidos políticos para postular candidatos en las elecciones.

Cómputo

Acción y efecto de contar y sumar el número de votos que cada candidato haya obtenido en la jornada electoral, para determinar quién es el ganador de esa contienda.

Contencioso electoral

Son los procedimientos por los cuales se pueden revisar los resultados de los actos electorales. Consiste en los diversos medios jurídico-técnicos para examinar el proceso, tales como impugnaciones, juicios o reclamaciones. Tiene como finalidad defender el voto y garantizar transparencia cuando se tienen dudas de la elección.

Distrito electoral

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León, para realizar la elección de Diputados de Mayoría relativa.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos tales como boletas electorales, actas, lista nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la jornada electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección. Consiste en separar los sufragios obtenidos por partido político o candidato.

**Insaculación**

Sorteo mediante el cual se selecciona a las personas que van a desempeñar un cargo, oficio o función.

Lista nominal de electores

Relación de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar con fotografía.

Mayoría relativa

Es el proceso mediante el cual un candidato gana un puesto mediante la obtención de la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad que éste obtenga sea o no más del 50 por ciento.

Padrón electoral

Es el registro o lista de ciudadanos que presentaron su solicitud para obtener su credencial de elector.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Sección electoral

Fracción territorial en que se dividen los distritos. Las secciones pueden ser urbanas, rurales y mixtas.

Sufragio

Expresión libre, individual, igual y secreta de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos de poder público.

Urna

Caja que sirve para depositar los votos que emiten los ciudadanos en las elecciones.

Voto

Opinión de cada una de las personas llamadas a hacerlo en orden en una elección. Acción y efecto por el que una persona ejerce su derecho al sufragio. Forma de participación popular en la elección de gobernantes dentro del Estado democrático.



Supervisor y Coordinador de Supervisores:

A lo largo de este Manual se les ha proporcionado de forma general parte de la información necesaria que requerirán para desempeñar su labor.

Como ya lo hemos dicho, y probablemente ya habrán apreciado, la labor que ustedes desempeñarán tendrá una gran trascendencia.

La Comisión Estatal Electoral les exhorta a dejar huella asumiendo con responsabilidad este compromiso.

Las decisiones que ustedes tomen en su desempeño diario, al supervisar y dar solución a los problemas que se presenten, serán de gran importancia para el proceso electoral.

La Comisión Estatal Electoral les exhorta así mismo a que, al cumplir con esta misión, se apeguen a las leyes y a los principios que rigen a los organismos electorales.

La imparcialidad y objetividad de las decisiones y de las acciones que lleven a cabo serán de lo más trascendental para la ciudadanía del municipio al que pertenecen, de Nuevo León y de México.

Una vez más, confiamos en que su labor será exitosa.

CEE



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**

DERECHOS RESERVADOS. MONTERREY, NUEVO LEÓN, 2002



Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León
Simón Bolívar 1420 norte, Col. Mitras Centro C.P. 64460
Tel: 81 22 45 00 ext. 4522
Internet: www.elecciones2003.org.mx

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**